

Trabajo

Secretaría del Trabajo y Previsión Social



PROTOCOLO DE INSPECCIÓN EN MATERIA DE SUBCONTRATACIÓN

SEPTIEMBRE 2025

PROTOCOLO DE INSPECCIÓN EN MATERIA DE SUBCONTRATACIÓN

SEPTIEMBRE 2025

Contenido

PROTOCOLO DE INSPECCIÓN EN MATERIA DE SUBCONTRATACIÓN

Sección I: Aspectos generales	5
a. Antecedentes	5
b. Introducción	9
c. Justificación	10
d. Objetivo general	11
e. Objetivos específicos	11
f. Marco jurídico	12
1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	12
2. Instrumentos Internacionales	12
3. Leyes	12
4. Reglamentos	13
5. Acuerdos	13
g. Siglas y acrónimos	13
h. Definiciones	14
i. Intercambio de Información para la Programación de Inspecciones con otras Autoridades	16
j. Consideraciones preliminares	16
Sección II: Desahogo de las acciones de vigilancia	19
a. Ámbito de aplicación	23
b. Visitas de constatación REPSE	23
c. Inspecciones en materia de subcontratación	26
d. Inspecciones ordinarias y extraordinarias en materia de CGT, SH, CyA con enfoque transversal en materia de subcontratación	36
Sección III: Entrevistas e interrogatorios	40
a. Aspectos generales	40
b. Cuestionario de las entrevistas e interrogatorios	41
c. Criterios para el desahogo de las entrevistas	42
Sección IV: Actuaciones de la autoridad de trabajo posteriores al desahogo de las acciones de vigilancia	43
a. Visitas de constatación REPSE	43
b. Inspecciones en materia de subcontratación e inspecciones ordinarias y extraordinarias en materia de CGT, SH, CyA con enfoque transversal en materia de subcontratación	43

Anexo 1. Formas de acreditar el cumplimiento a la legislación laboral durante las visitas de constatación REPSE	45
Anexo 2. Formas de acreditar el cumplimiento a la legislación laboral durante las inspecciones en materia de subcontratación a contratistas	50
Anexo 3. Formas de acreditar el cumplimiento a la legislación laboral durante la inspección de trabajo en materia de subcontratación a beneficiarias	60
Anexo 4. Formas de acreditar el cumplimiento a la legislación laboral durante las visitas de inspección de trabajo ordinarias y extraordinarias en materia de CGT, SH y CyA con enfoque transversal en materia de subcontratación	69
Anexo 5. Cuestionario para entrevistas e interrogatorios	73

Sección I: Aspectos generales

a. Antecedentes

La subcontratación laboral fue regulada por primera vez en la Ley Federal del Trabajo (LFT) en el año de 2012¹, como aquel régimen de contratación por medio del cual un patrón denominado contratista ejecuta obras o presta servicios con sus trabajadores bajo su dependencia, a favor de un contratante, persona física o moral, la cual fija las tareas del contratista y lo supervisa en el desarrollo de los servicios o la ejecución de las obras contratadas, estableciendo limitaciones a esa modalidad de trabajo para evitar el uso inadecuado de la figura:

- No abarcaría la totalidad de las actividades, iguales o similares en su totalidad, que se desarrollen en el centro de trabajo.
- Debía justificarse por su carácter especializado.
- No podría comprender tareas iguales o similares a las que realizan el resto de los trabajadores al servicio del contratante.
- Se prohibía el régimen de subcontratación cuando se transfirieran de manera deliberada trabajadores de la contratante a la subcontratista con el fin de disminuir derechos laborales.

Adicionalmente, para este régimen se establecieron algunos requisitos para su legal procedencia y realización:

- El contrato entre la contratista y la beneficiaria de los servicios debía constar por escrito.
- La beneficiaria debía cerciorarse al momento de contratar, que la contratista contaba con la documentación y los elementos propios suficientes para cumplir con sus obligaciones laborales.
- La beneficiaria debía cerciorarse permanentemente que la contratista cumplía con sus obligaciones en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo.

Sin embargo, la mencionada reforma a la LFT resultó insuficiente para evitar las prácticas indebidas que han afectado los derechos de las personas trabajadoras en su estabilidad en el empleo, acceso a la seguridad social, antigüedad, reparto de utilidades, entre otros. Proliferaron esquemas de subcontratación en contravención de las disposiciones que la regulaban, fundamentalmente porque la autoridad carecía de información acerca de quiénes y dónde se encontraban estos esquemas de subcontratación ilegal, para hacer efectiva la vigilancia del cumplimiento de la normatividad en esta materia.

1. Publicada en el *Diario Oficial de la Federación*, 30 de noviembre de 2012.

Posteriormente, por reforma a la LFT y otras legislaciones como la Ley del Seguro Social (LSS), Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Ley del INFONAVIT), el Código Fiscal de la Federación, la Ley del Impuesto sobre la Renta, la Ley del Impuesto al Valor Agregado, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado B) del artículo 123 constitucional, la Ley Reglamentaria de la fracción XIII Bis del apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en 2021² se hicieron modificaciones sustanciales a la regulación del régimen de subcontratación laboral con las que se pretende combatir los esquemas ilegales y afectación de los derechos de las personas trabajadoras, que establecieron lo siguiente:

- Se prohíbe la subcontratación de personal. Entendida como aquella donde una persona física o moral proporciona o pone a disposición trabajadores propios en beneficio de otra.
- Se permite la subcontratación de servicios especializados o para ejecución de obras especializadas que no formen parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante del beneficiario de los servicios.
- Como requisitos para la subcontratación de servicios especializados o ejecución de obras especializadas, que entre el contratista y el beneficiario final se formalice dicha operación, a través de un contrato por escrito, que debe contener el objeto de los servicios prestados u obras a ejecutar y el número aproximado de trabajadores con los que se realizará el objeto del contrato.
- La responsabilidad solidaria entre el contratista y el beneficiario de los servicios, en relación con el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la relación laboral con los trabajadores que prestan sus servicios en el régimen de subcontratación.
- El registro de contratistas ante la Secretaría de Trabajo y Previsión Social (STPS), como requisito para proporcionar servicios de subcontratación en el que deben acreditar estar al corriente con sus obligaciones fiscales y de seguridad social.
- La obligación de los contratistas de proporcionar cuatrimestralmente al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) la información de los contratos celebrados con los beneficiarios de los servicios especializados u obras especializadas.
- La obligación fiscal por parte del beneficiario de los servicios u obras especializadas de obtener y, del contratista de proporcionar, copia de los comprobantes fiscales por concepto de pago de salarios de los trabajadores con los que le hayan proveído el servicio o ejecutado la obra correspondiente,

2. Publicada en el *Diario Oficial de la Federación*, 23 de abril de 2021.

del recibo de pago expedido por institución bancaria por la declaración de entero de las retenciones de impuestos efectuadas a dichos trabajadores, del pago de las cuotas obrero patronales al IMSS, así como del pago de las aportaciones al INFONAVIT, de la declaración del Impuesto al Valor Agregado y del acuse de recibo del pago correspondiente al periodo en que el contratante efectuó el pago de la contraprestación y del Impuesto al Valor Agregado que le fue trasladado, mismos que deberá ser proporcionados a más tardar el último día del mes siguiente a aquél en el que el beneficiario haya efectuado el pago de la contraprestación por el servicio u obra recibida y el impuesto al valor agregado que se le haya trasladado y, la obligación de verificar, cuando se efectúe el pago de la contraprestación recibida, que el contratista cuente con el registro a que se refiere el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo.

- Se establece como sanción, en el caso de incumplimiento de las disposiciones en materia de subcontratación laboral, una multa de 2,000 a 50,000 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA).
- Se establece como delito de defraudación fiscal, la utilización de subcontratación de personal prohibida y la utilización de esquemas simulados de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas, cuyas penas van de tres a nueve años de prisión.

Como parte de la mencionada reforma a la LFT y para regular el registro de contratistas, la STPS expidió las *Disposiciones de carácter general para el registro de personas físicas o morales que presten servicios especializados o ejecuten obras especializadas a que se refiere el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo*³ en las que se dispone lo siguiente:

3. Publicadas en el *Diario Oficial de la Federación*, 24 de mayo de 2021 https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5619148&fecha=24/05/2021#gsc.tab=0, su modificación publicada en el *Diario Oficial de la Federación*, 03 de febrero de 2023 https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5678731&fecha=03/02/2023#gsc.tab=0, la nota aclaratoria publicada en el *Diario Oficial de la Federación*, 16 de febrero de 2023 https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5679752&fecha=16/02/2023#gsc.tab=0 y su modificación publicada en el *Diario Oficial de la Federación*, 21 de febrero de 2024 https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5717562&fecha=21/02/2024#gsc.tab=0

- Se crea el *Padrón Público de Contratistas de Servicios Especializados u Obras Especializadas*, con el objeto de contar con un acervo vigente, estadístico y de control que permite identificar, registrar y regular a las personas físicas o morales que prestan los servicios especializados.
- Se pone a disposición la plataforma informática *Registro de Prestadoras de Servicios Especializados u Obras Especializadas* (REPSE) como el instrumento para solicitar el registro como contratista.
- Que a las personas físicas y morales solicitantes que cumplan con los requisitos y requerimientos, se les inscribirá en el Padrón Público de Contratistas de Servicios Especializados u Obras Especializadas y se les emitirá el aviso de registro en el que quedarán asentados el número de registro, un número de folio por cada servicio u obra de carácter especializado registrado, el nombre del servicio u obra especializada y el nombre de la persona física o moral titular del mismo. Dicho registro tendrá una vigencia de tres años y será imprescindible para que la contratista proporcione los servicios de subcontratación.

- En los contratos que las empresas contratantes celebren con empresas que prestan servicios especializados o ejecutan obras especializadas deberá constar el registro y folio de la actividad u obra especializada vigente de dichas empresas.
- La obligación de los contratistas de identificar plenamente a sus trabajadores mediante la imagen, nombre, gafete o código de identidad que vincule a dichos trabajadores con la empresa que presta el servicio especializado o ejecuta la obra especializada durante el desarrollo de sus labores en las instalaciones de la empresa que contrata los servicios.
- La obligación de las contratistas de informar a los beneficiarios a los que les presten o ejecuten un servicio u obra especializada, de la renovación de su registro, transcurrida la vigencia de éste.
- El intercambio de información y acciones coordinadas para la vigilancia de cumplimiento de la normatividad en materia de subcontratación entre la STPS, el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y el Servicio de Administración Tributaria (SAT).
- La STPS puede solicitar en cualquier momento información o documentación adicional al solicitante o a cualquier entidad gubernamental o las empresas beneficiarias para corroborar y validar la información y documentación proporcionada.
- La STPS a través de la Unidad de Trabajo Digno (UTD), por conducto de la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo (DGIFT) vigilará y promoverá el cumplimiento de la normatividad laboral en materia de subcontratación, en todos los centros de trabajo que estén inscritos en el REPSE, así como en las empresas beneficiarias de dichos servicios.
- Durante el desahogo de las acciones de vigilancia del cumplimiento de la normatividad laboral respecto a la prestación de servicios especializados o ejecución de obras especializadas, tanto para visitas de constatación REPSE, inspecciones en materia de subcontratación, como en las inspecciones en los centros de trabajo que por ley son de la competencia de la STPS, las y los inspectores federales del trabajo podrán solicitar la información y documentación que acredite el cumplimiento de las condiciones generales de trabajo relacionadas con los artículos 12, 13, 14 y 15 de la LFT en materia de subcontratación.

b. Introducción

En la actualidad, el régimen de contrataciones laborales vio proliferar una modalidad dotada de una naturaleza y características propias, la subcontratación. Esta diversa forma de relación jurídica es natural al desarrollo del mercado laboral y se caracteriza por el hecho de que una persona física o moral encarga la realización de determinados procesos, como parte de su organización empresarial, a otra dedicada especialmente a la prestación de esos servicios o ejecución de obras, por medio de un contrato. Lo anterior, hace factible que se contrate solamente al personal experto o a los recursos humanos necesarios para la materialización de determinadas funciones.

En los hechos, este régimen laboral no ha estado exento de prácticas abusivas o simuladas en perjuicio de los derechos de las personas trabajadoras; la tergiversación de esta modalidad de trabajo llegó al grado de que se crearan empresas con el único objetivo de contratar y administrar la relación laboral con el personal, fungiendo sólo como una proveedora de personal para la empresa principal. Esta situación ha sido materia de estudio por la Organización Internacional del Trabajo (OIT), misma que en el año de 2006 emitió la Recomendación 198 Sobre la Relación de Trabajo (R198)⁴, mediante la cual propuso a los Estados instrumentar una política nacional de protección efectiva de los derechos de las personas trabajadoras vinculadas por una relación de trabajo.

En tal sentido, y con el objetivo de fortalecer el trabajo digno y decente y eliminar las prácticas que menoscaban los derechos de las personas trabajadoras en México, a partir de 2021, la nueva regulación en materia de subcontratación, establece que la subcontratación de personal se encuentra prohibida por regla general y, excepcionalmente, está permitida para la prestación de servicios especializados o para la ejecución de obras especializadas que no formen parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante de la beneficiaria de los servicios. Para ello, las personas físicas y morales que presten estos servicios, deben contar con un registro vigente en el Padrón Público de Contratistas de Servicios Especializados u Obras Especializadas y, estar al corriente con sus obligaciones fiscales y de seguridad social, entre otros requisitos.

De acuerdo con la normatividad vigente, la STPS a través de la UTD y por conducto de la DGIFT, tiene la obligación de vigilar y promover el cumplimiento de la normatividad laboral en materia de subcontratación en todos los centros de trabajo que soliciten su inscripción o estén inscritos en el REPSE, así como en las empresas beneficiarias de dichos servicios y, en general, en cualquier centro de trabajo en el que se presten o pongan a disposición personas trabajadoras en beneficio de otra. En tal sentido, para las acciones de vigilancia en materia de subcontratación, las y los inspectores federales del trabajo están facultados para solicitar la información y documentación que acredite el cumplimiento de las condiciones generales de trabajo relacionadas con los artículos 12, 13, 14 y 15 de la LFT en materia de subcontratación, así como corroborar y validar la

4. https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/?p=NORMLEXPUB:55:0::NO:P55_TYPE:P55_LAN:G,P55_DOCUMENT:P55_NODE:REC_es,R198,%2FDocument

información y documentación proporcionada por las personas físicas y morales que prestan los servicios especializados o ejecutan obras especializadas que solicitan su registro en el Padrón. Asimismo, la UTD y sus unidades administrativas analizan la información aportada por las personas físicas y morales al REPSE y la información compartida resultado del intercambio de información con otras autoridades, con motivo de las acciones de vigilancia en materia de subcontratación más amplias y estratégicas.

En ese orden de ideas, el presente Protocolo de inspección en materia de subcontratación, es una herramienta que orienta sobre los alcances normativos y la forma de actuar de la autoridad laboral, con el fin de establecer los criterios que rigen las acciones de vigilancia en materia de subcontratación en todos los centros de trabajo.

c. Justificación

Facilitar que la STPS vigile el cumplimiento de la normatividad laboral aplicable en materia de subcontratación, a través del cual será posible identificar y sancionar:

- Irregularidades en la información y documentación presentada por las personas contratistas que solicitan o se encuentren inscritos en el REPSE;
- Subcontratación prohibida, como aquella que se realice en actividades que forman parte del objeto social o la actividad económica preponderante de la empresa beneficiaria;
- Subcontratación irregular, como aquella que se realiza prestando servicios especializados o de ejecución de obras especializadas que no forman parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante de la empresa beneficiaria, pero se realiza sin contar con la inscripción al REPSE y otros requisitos para operar legalmente;
- Subcontratación simulada de servicios especializados o de ejecución de obras especializadas, como aquella que aparentemente es legal, pero que en los hechos, las personas trabajadoras puestas a disposición realizan actividades que forman parte del objeto social o la actividad preponderante de la empresa beneficiaria, aún y cuando de manera documental no se advertía dicha situación; y
- Violaciones a las condiciones generales de trabajo de las personas trabajadoras que prestan servicios u obras especializadas tales como: acceso a la seguridad social, aportaciones a la seguridad social y pago de salarios.

d. Objetivo general

Describir el procedimiento y los indicadores que la inspección del trabajo debe implementar para vigilar el cumplimiento de la normatividad laboral en materia de subcontratación por medio de documentos, entrevistas y constatación física (recorridos) en los centros de trabajo de las contratistas y las beneficiarias de los servicios especializados u obras especializadas y, en general, en cualquier centro de trabajo en el que se proporcione o ponga a disposición personas trabajadoras en beneficio de otra.

Con ese propósito, el presente protocolo deberá aplicarse para las acciones de vigilancia en materia de subcontratación:

1. Visitas de constatación REPSE que se realicen en los centros de trabajo de las personas físicas o morales que soliciten su inscripción o estén inscritos en el REPSE.
2. Inspecciones en materia de subcontratación que se realicen en los centros de trabajo de las contratistas y las beneficiarias de servicios especializados u obras especializadas y, en general, en cualquier centro de trabajo en el que se presten o pongan a disposición personas trabajadoras en beneficio de otra; e
3. Inspecciones ordinarias y extraordinarias en materia de CGT, SH y CyA, en las que se incluya un enfoque transversal en materia de subcontratación, en todos los centros de trabajo que por ley son competencia de la STPS, a través de la DGIFT y las ORFT.

e. Objetivos específicos

- Contar con el procedimiento completo, eficiente y diferenciado de todas las acciones de vigilancia en materia de subcontratación.
- Contar con los indicadores, aspectos a revisar y criterios de aceptación del cumplimiento de la normatividad laboral en materia de subcontratación.
- Establecer los alcances normativos de las acciones de vigilancia en materia de subcontratación.
- Establecer la forma de actuar de las y los inspectores federales del trabajo en la realización de las acciones de vigilancia en materia de subcontratación.

f. Marco jurídico

Con la finalidad de que las acciones de vigilancia en materia de subcontratación (visitas de constatación REPSE, inspecciones en materia de subcontratación e Inspecciones ordinarias y extraordinarias en materia de CGT, SH y CyA con enfoque transversal en materia de subcontratación) se encuentren debidamente fundamentadas, a continuación, se presenta el marco normativo de actuación que aplica previa y posterior a dichas, de acuerdo con el orden jerárquico de la legislación vigente.

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

- Artículos 1, 5o y 123 apartado A

2. Instrumentos Internacionales

- Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC)
Capítulo 23, Artículos 23.3, 23.5, 23.12, número 5, incisos h) e i)
- Declaración Universal de los Derechos Humanos
Artículo 23
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales
Artículo 6
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (pacto de San José)
- Declaración de la Organización Internacional de Trabajo (OIT) relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y su seguimiento
- Recomendación 198 sobre la relación de trabajo R198 OIT

3. Leyes

- Ley Federal del Trabajo.
Artículos 1o, 2, 3, 6, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 132, 133, 154, 1002, 1004-A y 1004-C.
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
Artículo 40, fracciones I y XI
- Ley del Seguro Social
Artículo 2 y 15-A
- Ley Federal de Procedimiento Administrativo

4. Reglamentos

- Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo
Artículo 5, fracciones XVIII, XIX y XX
- Reglamento General de Inspección del Trabajo y Aplicación de Sanciones

5. Acuerdos

- ACUERDO por el que se dan a conocer las disposiciones de carácter general para el registro de personas físicas o morales que presten servicios especializados o ejecuten obras especializadas a que se refiere el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 24 de mayo de 2021 (en adelante las Disposiciones de Carácter General).
- ACUERDO que modifica el diverso por el que se dan a conocer las Disposiciones de carácter general para el registro de personas físicas o morales que presten servicios especializados o ejecuten obras especializadas a que se refiere el artículo 15 de la Ley publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 03 de febrero de 2023 (en adelante el primer Acuerdo de modificación de las Disposiciones de Carácter General).
- ACUERDO que modifica el diverso por el que se dan a conocer las Disposiciones de carácter general para el registro de personas físicas o morales que presten servicios especializados o ejecuten obras especializadas a que se refiere el artículo 15 de la Ley publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 21 de febrero de 2024 (en adelante el segundo Acuerdo de modificación de las Disposiciones de Carácter General).

g. Siglas y acrónimos

- **CGT:** Condiciones Generales de Trabajo
- **CyA:** Capacitación y Adiestramiento
- **DGAJ:** Dirección General de Asuntos Jurídicos
- **DGIFT:** Dirección General de Inspección Federal del Trabajo
- **DOF:** Diario Oficial de la Federación
- **IMSS:** Instituto Mexicano del Seguro Social
- **INFONAVIT:** Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores
- **LFPA:** Ley Federal del Procedimiento Administrativo
- **LFT:** Ley Federal del Trabajo
- **LMV:** Ley del Mercado de Valores
- **LSS:** Ley del Seguro Social
- **OIT:** Organización Internacional del Trabajo
- **ORFT:** Oficinas de Representación Federal del Trabajo
- **REPSE:** Registro de Prestadoras de Servicios Especializados u Obras Especializadas

- **RFC:** Registro Federal de Contribuyentes
- **RGITAS:** Reglamento General de Inspección del Trabajo y Aplicación de Sanciones
- **SAT:** Servicio de Administración Tributaria
- **SH:** Seguridad e Higiene
- **STPS:** Secretaría del Trabajo y Previsión Social
- **T-MEC:** Tratado entre México, Estados Unidos de América y Canadá
- **UTD:** Unidad de Trabajo Digno

h. Definiciones

Dentro del presente protocolo deberán considerarse las siguientes definiciones de los términos que se señalan a continuación:

- **Acciones de vigilancia en materia de subcontratación:** Actuaciones de la STPS a través de la UTD y sus unidades administrativas con el propósito de vigilar el cumplimiento de la normatividad laboral en materia de subcontratación y la prestación de servicios especializados o ejecución de obras especializadas, incluidas en éstas; el análisis de la información aportada por las personas físicas y morales al REPSE y la información compartida resultado del intercambio de información con otras autoridades; las visitas de constatación que se realicen en los centros de trabajo que soliciten su inscripción o estén inscritos en el REPSE; las inspecciones en materia de subcontratación y; las inspecciones en materia de CGT, SH y CyA, en las que se incluya un enfoque transversal en materia de subcontratación, en todos los centros de trabajo que por ley son competencia de la STPS, a través de la DGIFT y las ORFT.
- **Actividad preponderante:** Actividad productiva (industria o servicio) que se realiza en el centro de trabajo y que sobresale con respecto de otras que se realizan o de las que se señalan en el objeto social de la empresa de la que forma parte el centro de trabajo.
- **Aviso de registro:** Documento expedido por la STPS a las contratistas que cumplan con los requisitos establecidos en el Acuerdo por el que se dan a conocer las disposiciones para el REPSE y en el Acuerdo de modificación (ART. SEGUNDO, fracción I del Acuerdo).
- **Beneficiaria:** Aquella persona física o moral que reciba los servicios especializados o la ejecución de obras especializadas de la contratista, siempre que los mismos no formen parte de su objeto social ni de su actividad económica preponderante (ART. SEGUNDO, fracción II del Acuerdo).
- **Contratista:** La persona física o moral que cuenta con el registro expedido por la STPS al que hace referencia el artículo 15 de la LFT y que presta servicios especializados o ejecuta obras especializadas con trabajadores bajo su dependencia a favor de una o más beneficiarias (ART. SEGUNDO, fracción III del Acuerdo).

- **Grupo empresarial:** Conjunto de personas morales organizadas bajo esquemas de participación directa o indirecta del capital social, en las que una misma sociedad mantiene el control de dichas personas morales. Asimismo, se considerarán como grupo empresarial a los grupos financieros constituidos conforme a la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras (Art. 2, fracción X Ley de Mercado de Valores LMV).
- **Objeto social:** Se refiere a la actividad o actividades (industria o servicio) que una empresa se propone ejercer o realizar, señaladas en su estatuto social (acta constitutiva), en lo inmediato o lo futuro, para cumplir la finalidad por la que se constituyó.
- **Padrón público de contratistas de servicios especializados u obras especializadas:** Acervo, estadístico y de control de carácter público, que permite identificar, registrar y regular a las personas físicas o morales que prestan servicios especializados o ejecutan obras especializadas, que se encuentra a cargo de las STPS a través de la UTD.
- **Servicios u obras especializadas:** Son aquellas actividades de las personas físicas o morales que prestan servicios especializados o ejecutan obras especializadas, asentadas en el aviso de registro y el padrón público de contratistas de servicios especializados y obras especializadas que cuentan con un número de folio específico.
- **Subcontratación de servicios especializados u obras especializadas:** Modalidad de contratación de trabajo, por medio de la cual una persona física o moral denominada contratista que cuenta con un registro otorgado por la autoridad, presta a otra persona física o moral (empresa beneficiaria), un servicio especializado o la ejecución de una obra especializada que no forma parte del objeto social ni de la actividad o actividades preponderantes de ésta, y que para ello, proporciona o pone a disposición personas trabajadoras propias en beneficio de ésta y que, para que surta sus efectos jurídicos, deberá celebrarse por escrito, establecer el servicio u obra especializada y el número aproximado de personas trabajadoras que los realizarán.
- **Trabajo digno o decente:** Es aquel en el que se respeta plenamente la dignidad humana de la persona trabajadora; no existe discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil; se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un salario remunerador; se recibe capacitación continua para el incremento de la productividad con beneficios compartidos, y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo (Art. 2 LFT).

i. Intercambio de Información para la Programación de Inspecciones con otras Autoridades

La DGIFT, con el objetivo de ampliar el análisis de la información e integrar factores de riesgo que indiquen un posible incumplimiento a la normatividad laboral en materia subcontratación, así como efficientar las acciones de vigilancia en materia de subcontratación, utilizará como parte de su metodología, la información que sea proporcionada por el IMSS, SAT e INFONAVIT, con fundamento en el ARTÍCULO QUINTO del ACUERDO por el que se dan a conocer las disposiciones de carácter general para el registro de personas físicas o morales que presten servicios especializados o ejecuten obras especializadas a que se refiere el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo y los Convenios para el Intercambio de Información celebrados entre la STPS y el IMSS, SAT e INFONAVIT.

Para tal efecto y para el uso exclusivo de la DGIFT, la información será utilizada de acuerdo con el Anexo 6.

j. Consideraciones preliminares

En preparación de las diversas acciones de vigilancia en materia de subcontratación; 1) visitas de constatación REPSE; 2) inspecciones en materia de subcontratación y; 3) inspecciones ordinarias y extraordinarias en materias de CGT, SH y CyA con enfoque transversal en materia de subcontratación, tanto los oficios de constatación REPSE, como las órdenes de inspección de trabajo, deberán emitirse con la siguiente fundamentación:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 43 y 123 Apartado A fracción XXXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40, fracciones I y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 03 de mayo de 2023; 2, 5, 12, 13, 14, 15, 22, 22 Bis, 23, 24, 25, 26, 84, 85, 90, 91, 92, 93, 132 fracciones I, II, XV y XXIV, 133, 153-A, 153-F, 153-T, 153-V, 523 fracciones I y VI, 524, 527, 540 fracciones I, II, III, IV y V, 541 fracciones I, II, III, IV y VIII, 542 fracciones I, III, IV y V, 543, 544, 545, 547, 548, 549, 550 y 1004-A de la Ley Federal del Trabajo; 1, 3, 8, 9, 28, 30, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 5, 8 fracciones I, II, III, IV, V, X y XIII, 9 fracciones I, III, IV, VI, VII y VIII, 10 fracción IV, 11 fracción VII, 12, 16, 17, 28 fracción I, 29 párrafo tercero, cuarto y quinto, 30, 32, 33, 34, 35, 48, 49 y 50 del Reglamento General de Inspección del Trabajo y Aplicación de Sanciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio 2014 y del DECRETO por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diver-

las Disposiciones del Reglamento General de Inspección del Trabajo y Aplicación de Sanciones publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2022; 2 Apartado A, fracción X, 4 fracciones I, II, 18 fracciones VI y VIII, y TERCERO TRANSITORIO del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019 y del DECRETO por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de junio de 2023; artículos 18, fracción I y 30, fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; los artículos Décimo Primero, Décimo Tercero-A, Décimo Tercero-B, Décimo Tercero-C, Décimo Tercero-D, Décimo Tercero-E y Décimo Tercero-F del ACUERDO que modifica el diverso por el que se dan a conocer las Disposiciones de carácter general para el registro de personas físicas o morales que presten servicios especializados o ejecuten obras especializadas a que se refiere el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de febrero de 2023; y el artículo Décimo Octavo del ACUERDO que modifica el diverso por el que se dan a conocer las Disposiciones de carácter general para el registro de personas físicas o morales que presten servicios especializados o ejecuten obras especializadas a que se refiere el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 2024.

1. Los oficios de visitas de constatación REPSE, deberán emitirse de conformidad con las disposiciones normativas señaladas en el presente inciso y con el encabezado siguiente:

UNIDAD ADMINISTRATIVA:	DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN FEDERAL DEL TRABAJO OFICINA DE REPRESENTACIÓN (Especificar la región)
NO. DE OFICIO:	221/REPSE/001/2024
FOLIO DE INGRESO:	00000
ASUNTO:	OFICIO DE CONSTATACIÓN DE INFORMACIÓN A LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE HAYAN INGRESADO UNA SOLICITUD DE REGISTRO O QUE SE ENCUENTREN INSCRITAS EN EL REGISTRO DE PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE PRESTAN SERVICIOS ESPECIALIZADOS O EJECUTAN OBRAS ESPECIALIZADAS.

2. Las órdenes de inspección en materia de subcontratación deberán emitirse de conformidad con las disposiciones normativas a las atribuciones de la autoridad y las señaladas en el presente inciso y con el encabezado siguiente:

UNIDAD ADMINISTRATIVA:	DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN FEDERAL DEL TRABAJO OFICINA DE REPRESENTACIÓN (Especificar la región)
EXPEDIENTE:	221/XXXX /001/2024
ASUNTO:	ORDEN INSPECCIÓN DE TRABAJO (ORDINARIA O EXTRAORDINARIA) EN MATERIA DE SUBCONTRATACIÓN

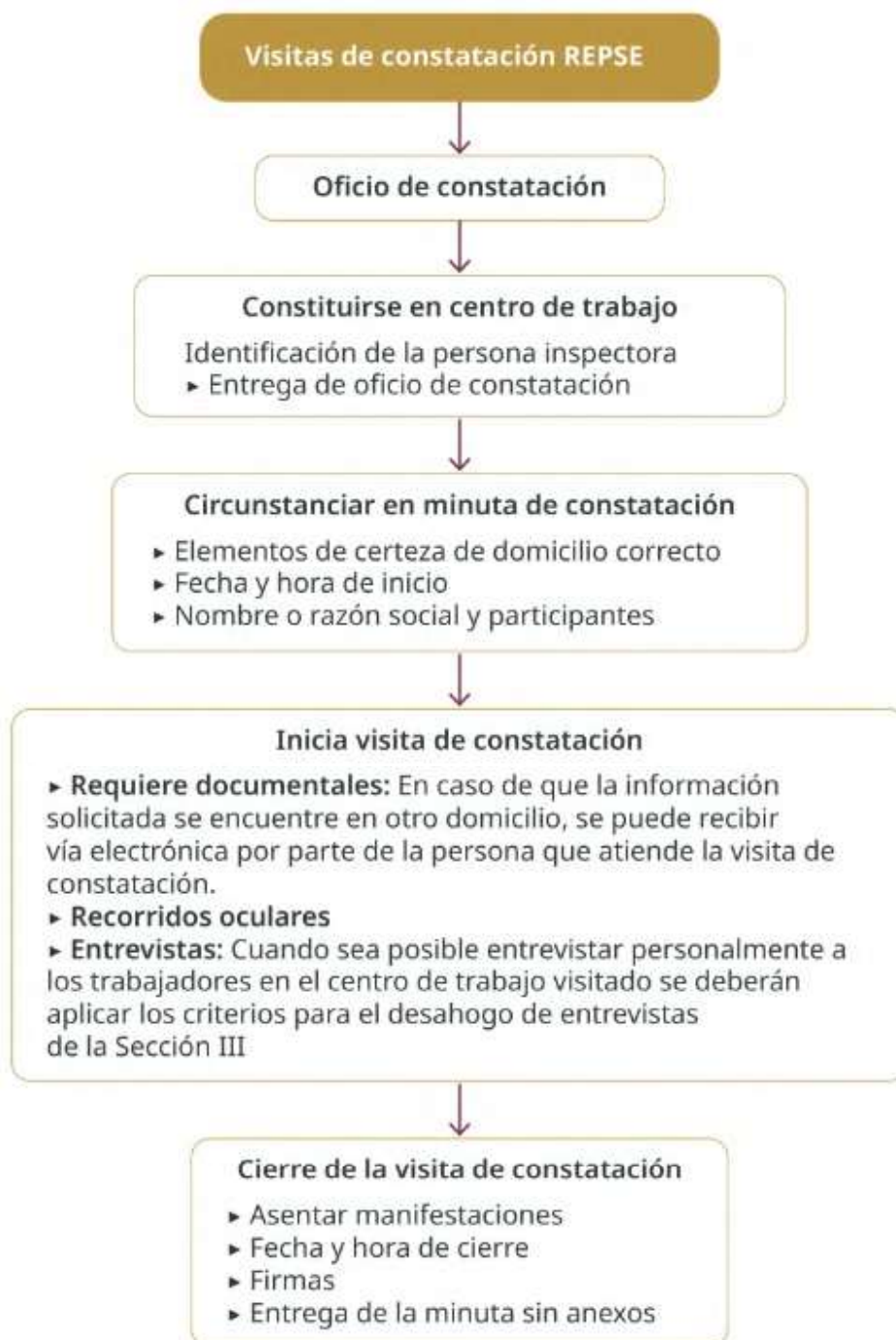
3. Las órdenes de inspección ordinarias y extraordinarias en materias de CGT, SH y CyA con enfoque transversal en materia de subcontratación, deberán emitirse de conformidad con las disposiciones correspondientes a las atribuciones de la autoridad y de la materia que corresponda, incluyendo la fundamentación descrita en este inciso y con el encabezado ya utilizado para estas inspecciones.

Sección II: Desahogo de las acciones de vigilancia

Considerando la preparación de las acciones de vigilancia en materia de subcontratación que sean ordenadas desde la DGIFT o las ORFT, se procederá a la ejecución de las diligencias asignadas a las y los inspectores federales de trabajo. Al comenzar el desahogo de la acción de vigilancia que corresponda, las y los inspectores federales del trabajo deberán:

- Exhibir al patrón o a su representante o a la persona con quien atienda la diligencia, credencial vigente con fotografía, expedida por la autoridad competente que lo acredite para desempeñar su función;
- Asentar y recabar la información general, como fecha y hora en que se inicia la visita, nombre o razón social, domicilio y participantes;
- Señalar si fue localizado el centro de trabajo, si se permitió el acceso a las instalaciones y si se tomó evidencia fotográfica de las instalaciones del centro de trabajo y, en su caso, la negativa a atender la visita o inspección que corresponda;
- Recabar la información documental y anexos;
- Realizar las entrevistas o interrogatorios, según corresponda, asentar la información obtenida y, en su caso, el motivo por el cual no se realizaron;
- Asentar las manifestaciones de la persona empleadora, el representante patronal o de la persona que atiende la diligencia y las propias, en su calidad de inspectora o inspector federal del trabajo; y
- Asentar la fecha y hora de cierre de la diligencia y recabar firmas de los participantes.

1. Las visitas de constatación REPSE que se realicen en los centros de trabajo de las personas físicas o morales que soliciten su inscripción o se encuentren inscritas en el REPSE, se efectuarán conforme al siguiente diagrama:



2. Las inspecciones en materia de subcontratación que se realicen en los centros de trabajo de las contratistas y las beneficiarias de servicios especializados u obras especializadas y, en general, en cualquier centro de trabajo en el que se presten o pongan a disposición personas trabajadoras en beneficio de otra, se efectuarán conforme al siguiente diagrama:

NOTA: La programación de las inspecciones ordinarias en materia de subcontratación a través del Sistema de Apoyo al Proceso Inspectivo, se realizarán una vez que dicha herramienta informática lo permita, por lo que la programación de las inspecciones se realizarán seleccionando la opción de "otra" en el rubro de materia y será de carácter extraordinario.



3. Las inspecciones ordinarias y extraordinarias en materia de CGT, SH y CyA que se realicen en los centros de trabajo en las que se incluye el enfoque transversal en materia de subcontratación, es decir, en la orden de inspección se contemplarán los indicadores relativos a las materias que según correspondan (CGT, SH y CyA), no obstante, de manera adicional y atendiendo el enfoque transversal, deberán considerarse invariablemente los indicadores establecidos en materia de subcontratación, conforme al siguiente diagrama:



a. Ámbito de aplicación

La aplicación del presente protocolo es competencia de la Inspección Federal del Trabajo, por lo que rige en toda la República Mexicana y aplica a todos los centros de trabajo en los que se presten servicios o ejecuten obras especializadas y, en general, en cualquier centro de trabajo en el que se presten o pongan a disposición personas trabajadoras en beneficio de otra.

b. Visitas de constatación REPSE

En las visitas de constatación REPSE, se verificará el cumplimiento de la normatividad laboral en materia de subcontratación que establecen los artículos 12, 13, 14 y 15 de la LFT, para lo cual la DGIFT o la ORFT, solicitará la información y documentación que acredite el cumplimiento de las condiciones generales de trabajo relacionadas con la prestación de servicios u obras especializados, en las que se deberán verificar los aspectos que se incluirán en las minutas de constatación correspondientes y se realizarán en el domicilio del centro de trabajo de las personas físicas o morales que soliciten su inscripción o se encuentren inscritas en el REPSE, mediante la constatación física, revisión documental y entrevistas conforme a la sección III inciso del presente protocolo.

El desarrollo de las acciones de vigilancia en materia de subcontratación antes mencionadas, se realizarán con estricto apego a derecho, y siguiendo las formalidades que en materia de inspección federal del trabajo resulten aplicables.

Indicadores para las visitas de constatación REPSE

INFORMACIÓN GENERAL

- Nombre, denominación o razón social.
- Domicilio.
- Folio de ingreso del Registro REPSE.

SOLICITUD DOCUMENTAL

- **Indicador:** Actividades registradas o solicitud de inscripción de actividades en REPSE. (Artículos 12, 13, 14, 15, 132 fracciones I, III, XV y XXIV de la LFT; y artículo OCTAVO, numeral 1, inciso ñ) del ACUERDO por el que se dan a conocer las disposiciones de carácter general para el registro de personas físicas o morales que presten servicios especializados o ejecuten obras especializadas a que se refiere el artículo 15 de la LFT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de mayo de 2021)

Aspectos por revisar: Las personas inspectoras federales del trabajo insertarán en la minuta correspondiente el total de actividades registradas o actividades solicitadas para su inscripción, por la prestadora de servicios

especializados o ejecutora de obras de obras especializadas de conformidad con su aviso de registro o solicitud REPSE.

• **Indicador:** Contratos de prestación de servicios especializados o ejecución de obras especializadas. (Artículo 12, 13, 14 y 132 fracciones I y XXIV de la LFT; ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO del ACUERDO por el que se dan a conocer las disposiciones de carácter general para el registro de personas físicas o morales que presten servicios especializados o ejecuten obras especializadas a que se refiere el artículo 15 de la LFT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de mayo de 2021; y ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO-C del ACUERDO que modifica el diverso por el que se dan a conocer las Disposiciones de carácter general para el registro de personas físicas o morales que presten servicios especializados o ejecuten obras especializadas a que se refiere el artículo 15 de la LFT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de febrero de 2023).

Aspectos por revisar: Se deberá observar y constatar del o los contratos de servicios especializados o ejecución de obras especializadas, el nombre o razón social de la beneficiaria, domicilio (s) donde se encuentran las personas trabajadoras realizando los servicios, número de personas trabajadoras que prestan los servicios, vigencia del contrato (inicio y término), objeto (s) del contrato (señalar todos) y si se encuentran firmados por ambas partes.

• **Indicador:** Acuses de la Informativa de Contratos de Servicios u Obras Especializadas (ICSOE). (Artículos 12, 13, 14, 15, 132 fracciones I, III, XV y XXIV de la LFT; así como ARTÍCULO QUINTO del ACUERDO por el que se dan a conocer las disposiciones de carácter general para el registro de personas físicas o morales que presten servicios especializados o ejecuten obras especializadas a que se refiere el artículo 15 de la LFT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de mayo de 2021).

Aspectos por revisar: Se deberá solicitar se exhiban los últimos 3 acuses de la Informativa de Contratos de Servicios u Obras Especializadas (ICSOE) de donde se observará el número de contratos vigentes y total de personas trabajadoras que prestan los servicios.

• **Indicador:** Acuses realizados en el Sistema de información de Subcontratación (SISUB), (Artículos 12, 13, 14, 15, 132 fracciones I, III, XV y XXIV de la LFT; así como ARTÍCULO QUINTO del ACUERDO por el que se dan a conocer las disposiciones de carácter general para el registro de personas físicas o morales que presten servicios especializados o ejecuten obras especializadas a que se refiere el artículo 15 de la LFT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de mayo de 2021)

Aspectos por revisar: Se deberá solicitar se exhiban los últimos 3 Acuses realizados en el Sistema de información de Subcontratación (SISUB) de

donde se observará el número de contratos vigentes y total de personas trabajadoras que prestan los servicios.

• **Indicador:** Cédula de determinación de cuotas al IMSS (SUA), (Artículos 12, 13, 14, 15, 132 fracciones I, III, XV y XXIV de la LFT; así como ARTÍCULO QUINTO del ACUERDO por el que se dan a conocer las disposiciones de carácter general para el registro de personas físicas o morales que presten servicios especializados o ejecuten obras especializadas a que se refiere el artículo 15 de la LFT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de mayo de 2021).

Aspectos por revisar: Las personas inspectoras asentarán en la minuta correspondiente el mes del documento que se presenta y número de personas trabajadoras registradas.

• **Indicador:** Personas trabajadoras. (Artículos 12, 13, 14, 15, 132 fracciones I, III, XV y XXIV de la LFT; artículo OCTAVO, numeral 1, inciso m) del ACUERDO por el que se dan a conocer las disposiciones de carácter general para el registro de personas físicas o morales que presten servicios especializados o ejecuten obras especializadas a que se refiere el artículo 15 de la LFT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de mayo de 2021)

Aspectos por revisar: Las personas inspectoras asentarán en la minuta correspondiente el número de personas trabajadoras que realizan los servicios u obras especializados que registró o que solicita registrar, debiendo desglosar el número de mujeres y hombres.

• **Indicador:** Recibos de pago o nómina. (Artículos 12, 13, 14, 15, 132 fracciones I, III, XV y XXIV de la LFT; ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO-C del Acuerdo que modifica el diverso por el que se dan a conocer las Disposiciones de carácter general para el registro de personas físicas o morales que presten servicios especializados o ejecuten obras especializadas a que se refiere el artículo 15 de la LFT).

Aspectos por revisar: Se deberá solicitar la información sobre cuántos recibos de pago de nómina reciben las personas trabajadoras por el periodo de un mes y señalar el número de recibos que se anexan al soporte documental de la minuta que corresponda.

• **Indicador:** Subcontratación de personal para la prestación de sus servicios u obras especializados. (Artículo 12, 13, 14 y 132 fracciones I y XXIV de la LFT).

Aspectos por revisar: Las personas inspectoras asentarán en la minuta correspondiente si en el centro de trabajo se subcontrata personal para prestar el servicio u obra especializada que registró o que solicita registrar, corroborándose a través de la información obtenida de las entrevistas realizadas conforme a la Sección III y/o mediante el recorrido, cuando sea posible.

• **Indicador:** Se otorga capacitación al personal que presta los servicios u obras especializados acorde a la actividad que realizan. (Artículos 12, 13, 14, 15, 132 fracciones I, III, XV y XXIV de la LFT).

Aspectos por revisar: Se deberá solicitar información al centro de trabajo sobre si se otorga capacitación al personal que presta los servicios u obras especializados acorde a la actividad que realizan y asentar el número de constancias de capacitación que se anexan, corroborándose a través de la información obtenida de las entrevistas realizadas conforme a la Sección III.

• **Indicador:** Contratos individuales de trabajo. (Artículos 24, 25, 26, 132 fracción I y 804 fracción I de la Ley Federal del Trabajo.)

Aspectos por revisar: Las personas inspectoras constatarán y asentarán en la minuta correspondiente, que los contratos individuales de trabajo de las personas trabajadoras que prestan los servicios u obras especializadas, contengan nombre de la persona trabajadora, vigencia, salario, puesto y/o actividad que realiza y firma de los que intervienen, asimismo se deberá indicar el número de contratos individuales que se tienen a la vista y los que se anexan.

En el Anexo 1 se podrán encontrar las formas de acreditar el cumplimiento a la legislación laboral durante las visitas de constatación a las personas físicas o morales que soliciten su inscripción o se encuentren inscritas en el REPSE.

Los formatos de oficio y minuta para el desahogo de las visitas de constatación REPSE, serán proporcionados por la DGIFT y lo único que podrá ser modificado por las Oficinas de Representación Federal del Trabajo y sus Unidades Subalternas, es la fundamentación que corresponda a cada una de las Unidades Administrativas para la programación de dichas visitas.

c. Inspecciones en materia de subcontratación

En las inspecciones en materia de subcontratación, se verificará el cumplimiento de la normatividad laboral en materia de subcontratación que establecen los artículos 12, 13, 14 y 15 de la LFT, para lo cual la DGIFT o la ORFT que corresponda, solicitará la información y documentación que acredite el cumplimiento de las condiciones generales de trabajo relacionadas con la prestación de servicios u obras especializadas, en las que se deberán verificar los aspectos que se incluirán en las órdenes de inspección correspondientes y se realizarán en el domicilio del centro de trabajo de las contratistas y beneficiarias de los servicios u obras especializadas y, en general, en cualquier centro de trabajo en donde se presten o pongan a disposición personas trabajadoras en beneficio de otra, mediante la constatación física, revisión documental y entrevistas.

El desarrollo de las acciones de vigilancia en materia de subcontratación antes

mencionadas, se realizarán con estricto apego a derecho, siguiendo las formalidades señaladas en la LFPA, así como en el RGITAS.

Indicadores para las inspecciones en materia de subcontratación a contratistas

INFORMACIÓN GENERAL

- Nombre, denominación o razón social.
- Registro Federal de Contribuyentes.
- Nombre comercial.
- Domicilio.
- Teléfono.
- Correo electrónico.
- Domicilio fiscal.
- Esquema de seguridad social.
- Registro patronal ante el IMSS.
- Clase de riesgo.
- Prima de riesgo.
- Acta constitutiva (número de escritura pública, fecha de emisión, nombre y número del notario o corredor, entidad federativa)
- Objeto(s) social(es) del acta constitutiva.
- Actividad real en el centro de trabajo.
- Actividad económica preponderante del SCIAN.
- Tipo de establecimiento.
- Instalaciones.
- Dimensiones (m² de construcción y m² de superficie).
- Contratación (tipo de contratación individual o colectiva y fecha de celebración y/o prórroga).
- Cámara patronal.
- Sindicato.
- Capital contable.
- Trabajadores (sindicalizados, planta, eventuales, no sindicalizados, por obra determinada, por tiempo indeterminado, por tiempo determinado, que prestan sus servicios por un tercero, con discapacidad, menores de edad, menores de 15 años, mayores de 15 años y menores de 16 años con permiso o sin permiso, mayores de 16 años y menores de 18 años, periodo de lactancia y estado de gestación, desglosados su número por mujeres y hombres).
- Empresa(s) prestadora(s) de servicios especializados o de ejecución de obras especializadas (nombre, denominación o razón social, RFC, actividad conforme a su registro en el sistema REPSE, domicilio, registro patronal ante el IMSS, cantidad de personas trabajadoras puestas a disposición por la contratista a la empresa).
- Recibo de pago.
- Se otorga capacitación al personal que presta los servicios especializados acorde a la actividad que realizan.

- Actualmente presta servicios especializados o de ejecución de obras especializadas.

DESCRIPCIÓN DEL PROCESO PRODUCTIVO O ACTIVIDAD ECONÓMICA

- **Indicador:** Proceso productivo o actividad económica.

Aspectos por revisar:

- Descripción del proceso productivo o actividad económica.
- Productos y subproductos obtenidos.
- Desechos y residuos.
- Descripción de maquinaria y equipo con que cuenta.

- **Indicador:** Recipientes sujetos a presión y calderas.

Aspectos por revisar:

- Recipientes sujetos a presión.
- Calderas.
- Recipientes criogénicos.

- **Indicador:** Sustancias químicas.

Aspectos por revisar:

- Manejo, transporte y/o almacenamiento de sustancias químicas.
- Líquidos inflamables en inventario mayor o igual a 1400 litros.
- Inventario de materiales pirofóricos o explosivos.

ACCESO A LA SEGURIDAD SOCIAL

- **Indicador:** Inscripción de las personas trabajadoras al Instituto Mexicano del Seguro Social. (Artículos 123, apartado A, fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 132 fracciones I y XXIV y, 804 fracción IV de la LFT).

- **Indicador:** Inscripción de las personas trabajadoras que prestan servicios o ejecutan las obras especializadas al Instituto Mexicano del Seguro Social. (Artículos 123, apartado A, fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 12, 13, 14, 15 y 132 fracciones I y XXIV y 804 fracción IV de la LFT; y ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO-C del ACUERDO que modifica el diverso por el que se dan a conocer las Disposiciones de carácter general para el registro de personas físicas o morales que presten servicios especializados o ejecuten obras especializadas a que se refiere el artículo 15 de la LFT publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de febrero de 2023).*

* Las y los inspectores federales de trabajo deberán recabar esta información, toda vez que, aun cuando se trata de una empresa identificada como contratista de servicios u obras especializadas, a su vez ésta puede ser beneficiaria y recibir servicios u obras especializadas de otras contratistas.

- **Aspectos por revisar:** Las personas inspectoras constatarán a través de documentales, que las personas trabajadoras del centro de trabajo inspeccionado estén inscritas en el IMSS.

PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS

• **Indicador:** Registro ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social como prestadora de servicios especializados u obras especializadas. (Artículo 12, 13, 14, 15 y 132 fracciones I y XXIV de la LFT; ARTÍCULO PRIMERO, OCTAVO, DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO SEGUNDO, DÉCIMO TERCERO y DÉCIMO SEXTO del Acuerdo por el que se dan a conocer las disposiciones de carácter general para el registro de personas físicas o morales que presten servicios especializados o ejecuten obras especializadas a que se refiere el artículo 15 de la LFT, publicado en el Diario Oficial de la federación el 24 de mayo de 2021)

Aspecto por revisar: Las personas inspectoras deberán revisar que la inspeccionada cuenta con su aviso de registro.

• **Indicador:** Actividades registradas en REPSE. (Artículos 12, 13, 14, 15, 132 fracciones I, III, XV y XXIV de la LFT; artículo OCTAVO, numeral 1, inciso ñ) del Acuerdo por el que se dan a conocer las disposiciones de carácter general para el registro de personas físicas o morales que presten servicios especializados o ejecuten obras especializadas a que se refiere el artículo 15 de la LFT y; así como ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO-C del Acuerdo que modifica el diverso por el que se dan a conocer las Disposiciones de carácter general para el registro de personas físicas o morales que presten servicios especializados o ejecuten obras especializadas a que se refiere el artículo 15 de la LFT)

Aspectos por revisar: Las personas inspectoras federales del trabajo insertaran en el acta de inspección correspondiente el total de actividades registradas por la empresa prestadora de servicios especializados o ejecutora de obras de obras especializadas de conformidad con su aviso de registro REPSE.

• **Indicador:** Contrato de la prestación de servicios especializados o ejecución de obras especializadas. (Artículo 12, 13, 14 y 132 fracciones I y XXIV de la LFT, así como ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO del Acuerdo por el que se dan a conocer las disposiciones de carácter general para el registro de personas físicas o morales que presten servicios especializados o ejecuten obras especializadas a que se refiere el artículo 15 de la LFT y ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO-C, inciso A), fracción III del Acuerdo que modifica el diverso por el que se dan a conocer las Disposiciones de carácter general para el registro de personas físicas o morales que presten servicios especializados o ejecuten obras especializadas a que se refiere el artículo 15 de la LFT)

Aspectos por revisar: Se deberá observar y constatar del o los contratos de servicios especializados o ejecución de obras especializadas, el nombre o razón social de la beneficiaria, domicilio (s) donde se encuentran las personas trabajadoras realizando los servicios, número de personas trabajadoras que prestan los servicios, vigencia del contrato (inicio y término), objeto (s) del contrato (señalar todos) y sí se encuentran firmados por ambas partes.

• **Indicador:** Personas trabajadoras. (Artículos 12, 13, 14, 15, 132 fracciones I, III, XV y XXIV de la LFT; artículo OCTAVO, numeral 1, inciso m) del Acuerdo por el que se dan a conocer las disposiciones de carácter general para el registro de personas físicas o morales que presten servicios especializados o ejecuten obras especializadas a que se refiere el artículo 15 de la LFT)

Aspectos por revisar: Las personas inspectoras asentarán en el acta correspondiente el número de personas trabajadoras que realizan los servicios especializados u obras especializadas que registró en el REPSE, debiendo desglosar el número de mujeres y hombres.

• **Indicador:** Recibos de pago o nómina. (Artículos 12, 13, 14, 15, 132 fracciones I, III, XV y XXIV de la LFT; ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO-C, inciso A), fracción IV del Acuerdo que modifica el diverso por el que se dan a conocer las Disposiciones de carácter general para el registro de personas físicas o morales que presten servicios especializados o ejecuten obras especializadas a que se refiere el artículo 15 de la LFT)

Aspectos por revisar: Se deberá solicitar la información sobre cuántos recibos de pago de nómina reciben las personas trabajadoras por el período de un mes y señalar el número de recibos que se anexan al soporte documental del acta que corresponda.

• **Indicador:** Se otorga capacitación al personal que presta los servicios especializados acorde a la actividad que realizan. (Artículos 12, 13, 14, 15, 132 fracciones I, III, XV y XXIV de la LFT)

Aspectos por revisar: Se deberá solicitar información al centro de trabajo sobre si se otorga capacitación al personal que presta los servicios especializados acorde a la actividad que realizan y asentar el número de constancias de capacitación que se anexan.

• **Indicador:** Contratos individuales de trabajo. (Artículos 24, 25, 26, 132 fracción I y 804 fracción I de la Ley Federal del Trabajo.).

Aspectos por revisar: Las personas inspectoras constatarán y asentarán en el acta de inspección correspondiente, que los contratos individuales de trabajo de las personas trabajadoras que prestan los servicios especializados, contengan nombre de la persona trabajadora, vigencia, salario, puesto y/o actividad que realiza y firma de los que intervienen, asimismo se deberá indicar el número de contratos individuales que se tienen a la vista y los que se anexan.

• **Indicador:** Que los servicios especializados o de ejecución de obras especializadas que no formen parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante de la beneficiaria, se estén prestando de acuerdo con el número aproximado de personas trabajadoras señaladas en el contrato. (Artículo 12, 13, 14 y 132 fracciones I y XXIV de la LFT, así como ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO-B del Acuerdo que modifica el diverso por el que se dan a conocer las Disposiciones de carácter general para el registro de personas físicas o morales que presten servicios especializados o ejecuten obras especializadas a que se refiere el artículo 15 de la LFT)

Aspectos por revisar: Se identificará que las personas trabajadoras puestas a disposición por la contratista corresponden al número aproximado de personas trabajadoras señaladas para llevar a cabo la prestación de los servicios u obras especializadas en el contrato celebrado con la beneficiaria, corroborándose a través de la información obtenida de los interrogatorios realizados conforme a la Sección III y/o mediante el recorrido, cuando sea posible.

• **Indicador:** Que las personas trabajadoras que realicen los servicios u obras especializadas en el centro de trabajo de la empresa beneficiaria no realicen actividades que formen parte del objeto social y/o la actividad económica preponderante de ésta. (Artículo 12, 13 y 132 fracciones I y XXIV de la LFT, así como ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO-B y ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO-C, inciso A), fracción II e inciso B), fracción I) del Acuerdo que modifica el diverso por el que se dan a conocer las Disposiciones de carácter general para el registro de personas físicas o morales que presten servicios especializados o ejecuten obras especializadas a que se refiere el artículo 15 de la LFT)

Aspectos por revisar: Se identificará que actividad del objeto social y/o la actividad preponderante de la beneficiaria no se corresponda con la actividad prestada por las personas trabajadoras puestas a disposición por el contratista, corroborándose a través de la información obtenida de los interrogatorios realizados conforme a la Sección III y/o mediante el recorrido, cuando sea posible.

En el Anexo 2 se podrán encontrar las formas de acreditar el cumplimiento a la legislación laboral durante las inspecciones en materia de subcontratación a contratistas y, en general a cualquier persona que ponga a disposición personas trabajadoras en beneficio de otra.

Indicadores para las inspecciones en materia de subcontratación a beneficiarias

INFORMACIÓN GENERAL

- Nombre, denominación o razón social.
- Registro Federal de Contribuyentes.
- Nombre comercial.
- Domicilio.
- Teléfono.
- Correo electrónico.
- Domicilio fiscal.
- Esquema de seguridad social.
- Registro patronal ante el IMSS.
- Clase de riesgo.
- Prima de riesgo.
- Acta constitutiva (número de escritura pública, fecha de emisión, nombre y número del notario o corredor, entidad federativa)
- Objeto(s) social(es) del acta constitutiva.

- Actividad real en el centro de trabajo.
- Actividad económica preponderante del SCIAN.
- Tipo de establecimiento.
- Instalaciones.
- Dimensiones (m2 de construcción y m2 de superficie).
- Contratación (tipo de contratación individual o colectiva y fecha de celebración y/o prórroga).
- Cámara patronal.
- Sindicato.
- Capital contable.
- Trabajadores (sindicalizados, planta, eventuales, no sindicalizados, por obra determinada, por tiempo indeterminado, por tiempo determinado, que prestan sus servicios por un tercero, con discapacidad, menores de edad, menores de 15 años, mayores de 15 años y menores de 16 años con permiso o sin permiso, mayores de 16 años y menores de 18 años, periodo de lactancia y estado de gestación, desglosados su número por mujeres y hombres).
- Empresa(s) prestadora(s) de servicios especializados o de ejecución de obras especializadas (nombre, denominación o razón social, RFC, actividad conforme a su registro en el sistema REPSE, domicilio, registro patronal ante el IMSS, cantidad de personas trabajadoras puestas a disposición por la contratista a la empresa).
- Personas trabajadoras puestas a disposición por un tercero a la empresa beneficiaria (nombre de la persona trabajadora, puesto de trabajo, actividad que realiza, nombre de la persona empleadora, número de seguridad social y/o fecha de nacimiento)

Aspectos por revisar: Se deberá enlistar e identificar a la totalidad de personas trabajadoras puestas a disposición que se encuentran en el centro de trabajo de la empresa beneficiaria.

DESCRIPCIÓN DEL PROCESO PRODUCTIVO O ACTIVIDAD ECONÓMICA

- **Indicador:** Proceso productivo o actividad económica.

Aspectos por revisar:

- Descripción del proceso productivo o actividad económica.
- Productos y subproductos obtenidos.
- Desechos y residuos.
- Descripción de maquinaria y equipo con que cuenta.

- **Indicador:** Recipientes sujetos a presión y calderas.

Aspectos por revisar:

- Recipientes sujetos a presión.
- Calderas.
- Recipientes criogénicos.

- **Indicador:** Sustancias químicas.

Aspectos por revisar:

- Manejo, transporte y/o almacenamiento de sustancias químicas.
- Líquidos inflamables en inventario mayor o igual a 1400 litros.
- Inventario de materiales pirofóricos o explosivos.

ACCESO A LA SEGURIDAD SOCIAL

- **Indicador:** Inscripción de las personas trabajadoras al Instituto Mexicano del Seguro Social. (Artículos 123, apartado A, fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 132 fracciones I y XXIV y, 804 fracción IV de la LFT).

- **Indicador:** Inscripción de las personas trabajadoras que prestan servicios o ejecutan las obras especializadas al Instituto Mexicano del Seguro Social. (Artículos 123, apartado A, fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 12, 13, 14, 15 y 132 fracciones I y XXIV y 804 fracción IV de la LFT; y ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO-C del ACUERDO que modifica el diverso por el que se dan a conocer las Disposiciones de carácter general para el registro de personas físicas o morales que presten servicios especializados o ejecuten obras especializadas a que se refiere el artículo 15 de la LFT publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de febrero de 2023).

Aspectos por revisar: Las y los inspectores federales del trabajo constatarán a través de documentales, que las personas trabajadoras que se encuentren prestando o ejecutando los servicios u obras especializadas estén inscritas en el IMSS.

RÉGIMEN DE SUBCONTRATACIÓN

- **Indicador:** Contratos de prestación de servicios especializados o ejecución de obras especializadas. (Artículo 12, 13, 14 y 132 fracciones I y XXIV de la LFT; ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO del ACUERDO por el que se dan a conocer las disposiciones de carácter general para el registro de personas físicas o morales que presten servicios especializados o ejecuten obras especializadas a que se refiere el artículo 15 de la LFT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de mayo de 2021; y ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO-C del ACUERDO que modifica el diverso por el que se dan a conocer las Disposiciones de carácter general para el registro de personas físicas o morales que presten servicios especializados o ejecuten obras especializadas a que se refiere el artículo 15 de la LFT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de febrero de 2023).

Aspectos por revisar: Se deberá observar y constatar del o los contratos de servicios especializados o ejecución de obras especializadas, el nombre o razón social de la contratista, número de personas trabajadoras que prestan los servicios, vigencia del contrato (inicio y término), registro REPSE, folio de actividad, objeto (s) del contrato (señalar todos) y si se encuentran firmados por ambas partes.

• **Indicador:** Que las personas trabajadoras puestas a disposición por la contratista en favor de la empresa beneficiaria realicen los servicios u obras especializadas objeto de los servicios a proporcionar o las obras a ejecutar señaladas en el contrato. (Artículo 12, 13, 14, 15 y 132 fracciones I y XXIV de la LFT; y ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO-C del ACUERDO que modifica el diverso por el que se dan a conocer las Disposiciones de carácter general para el registro de personas físicas o morales que presten servicios especializados o ejecuten obras especializadas a que se refiere el artículo 15 de la LFT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de febrero de 2023).

Aspectos por revisar: Se identificará que las personas trabajadoras puestas a disposición por la contratista se encuentren realizando los servicios u obras especializadas señaladas en el contrato de prestación de servicios u obras especializadas celebrado con la beneficiaria, corroborándose a través de la información obtenida de los interrogatorios realizados conforme a la Sección III y/o mediante el recorrido, cuando sea posible.

• **Indicador:** Que los servicios especializados o de ejecución de obras especializadas que no formen parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante de la beneficiaria, se estén prestando de acuerdo con el número aproximado de personas trabajadoras señaladas en el contrato. (Artículo 12, 13, 14 y 132 fracciones I y XXIV de la LFT; y ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO-C del ACUERDO que modifica el diverso por el que se dan a conocer las Disposiciones de carácter general para el registro de personas físicas o morales que presten servicios especializados o ejecuten obras especializadas a que se refiere el artículo 15 de la LFT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de febrero de 2023).

Aspectos por revisar: Se identificará que las personas trabajadoras puestas a disposición por la contratista corresponden al número aproximado de personas trabajadoras señaladas para llevar a cabo la prestación de los servicios u obras especializadas en el contrato celebrado con la beneficiaria, corroborándose a través de la información obtenida de los interrogatorios realizados conforme a la Sección III y/o mediante el recorrido, cuando sea posible.

• **Indicador:** Que las personas trabajadoras que realicen los servicios u obras especializadas en el centro de trabajo de la empresa beneficiaria no realicen actividades que formen parte del objeto social y/o la actividad económica preponderante de ésta. (Artículo 12, 13 y 132 fracciones I y XXIV de la LFT; y ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO-C del ACUERDO que modifica el diverso por el que se dan a conocer las Disposiciones de carácter general para el registro de personas físicas o morales que presten servicios especializados o ejecuten obras especializadas a que se refiere el artículo 15 de la LFT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de febrero de 2023).

Aspectos por revisar: Se identificará que la actividad del objeto social y/o la actividad preponderante de la beneficiaria no se corresponda con la actividad prestada por las personas trabajadoras puestas a disposición por el contratista, corroborándose a través de la información obtenida de los interrogatorios realizados conforme a la Sección III y/o mediante el recorrido, cuando sea posible.

• **Indicador:** Que las personas trabajadoras de la contratista se encuentren debidamente identificadas. (Artículo 12, 13 y 132 fracciones I y XXIV de la LFT; ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO del ACUERDO por el que se dan a conocer las disposiciones de carácter general para el registro de personas físicas o morales que presten servicios especializados o ejecuten obras especializadas a que se refiere el artículo 15 de la LFT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de mayo de 2021; y ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO-C del ACUERDO que modifica el diverso por el que se dan a conocer las Disposiciones de carácter general para el registro de personas físicas o morales que presten servicios especializados o ejecuten obras especializadas a que se refiere el artículo 15 de la LFT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de febrero de 2023).

Aspectos por revisar: Las y los inspectores federales del trabajo constatarán que las personas trabajadoras de la contratista se encuentren debidamente identificadas y diferenciadas de aquellas contratadas por la beneficiaria, a través de la imagen, nombre, gafete o código de identidad, corroborándose a través de la información obtenida de las entrevistas realizadas conforme a la Sección III y/o mediante el recorrido, cuando sea posible y se deberá circunstanciar de manera pormenorizada en el acta que para el caso se emita.

En el anexo 3 se podrán encontrar las formas de acreditar el cumplimiento a la legislación laboral durante las inspecciones en materia de subcontratación a beneficiarias y, en general a cualquier persona que se beneficie de servicios proporcionados por un tercero.

d. Inspecciones ordinarias y extraordinarias en materia de CGT, SH, CyA con enfoque transversal en materia de subcontratación

En las inspecciones ordinarias y extraordinarias en materia de CGT, SH y CyA, que se realicen en los centros de trabajo en las que se incluye el enfoque transversal en materia de subcontratación, se deberán verificar los aspectos que se contendrán en las órdenes de inspección correspondientes mediante la constatación física, revisión documental e interrogatorios.

El desarrollo de las acciones de vigilancia en materia de subcontratación antes mencionadas, se realizarán con estricto apego a derecho, siguiendo las formalidades previstas en el Reglamento General de Inspección del Trabajo y Aplicación de Sanciones y supletoriamente por la LFPA.

Indicadores para las inspecciones ordinarias y extraordinarias en materia de CGT, SH y CyA con enfoque transversal en materia de subcontratación

INFORMACIÓN GENERAL

- Empresa(s) prestadora(s) de servicios especializados o de ejecución de obras especializadas (nombre, denominación o razón social, RFC, número de registro ante el REPSE, actividad conforme a su registro en el sistema REPSE, domicilio, registro patronal ante el IMSS, cantidad de personas trabajadoras puestas a disposición por la contratista a la empresa).
- Personas trabajadoras puestas a disposición por un tercero a la empresa beneficiaria (nombre de la persona trabajadora, puesto de trabajo, actividad que realiza, nombre de la persona empleadora, número de seguridad social y/o fecha de nacimiento).

Aspectos por revisar: Se deberá enlistar e identificar a la totalidad de personas trabajadoras puestas a disposición que se encuentran en el centro de trabajo de la empresa beneficiaria.

- Actualmente presta servicios especializados o de ejecución de obras especializadas.

RÉGIMEN DE SUBCONTRATACIÓN

- **Indicador:** Contratos de prestación de servicios especializados o ejecución de obras especializadas.* (Artículos 12, 13, 14 y 132, fracciones I y XXIV de la LFT; artículo Décimo Octavo del ACUERDO por el que se dan a conocer las disposiciones de carácter general para el registro de personas físicas o morales que presten servicios especializados o ejecuten obras especializadas a que se refiere el artículo 15 de la LFT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de mayo de 2021; y del ACUERDO que modifica el diverso por el que se dan a conocer las Disposiciones de carácter general para el registro de personas físicas o morales que presten servicios especializados o ejecuten obras especializadas a que se refiere el artículo 15 de la LFT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de febrero de 2023).

Aspectos por revisar: En caso de que la empresa inspeccionada sea beneficiaria de los servicios especializados u obras especializadas, se deberá observar y constatar del o los contratos lo siguiente: nombre o razón social de la contratista, número de personas trabajadoras que prestan los servicios, vigencia del contrato (inicio y término), registro REPSE, folio de actividad, objeto (s) del contrato (señalar todos) y si se encuentran firmados por ambas partes.

* Este indicador puede tener un doble aspecto, cuando la empresa inspeccionada es beneficiaria y/o contratista de servicios u obras especializadas. Se debe tener en cuenta que puede ser ambos. Cuando se presente esta situación deberá especificarse con claridad en la identificación de los trabajadores, las actividades que se encuentran realizando los trabajadores que estén puestos a disposición de la empresa beneficiaria (empresa inspeccionada) y qué actividades desempeñan los trabajadores que la empresa inspeccionada pone a disposición en beneficio de otras empresas (clientes).

En caso de que la empresa inspeccionada sea contratista (prestadora) de los servicios u obras especializadas, se deberá observar y constatar del o los contratos lo siguiente: el nombre o razón social de la beneficiaria, domicilio (s) donde se encuentran las personas trabajadoras realizando los servicios, número de personas trabajadoras que prestan los servicios, vigencia del contrato (inicio y término), objeto (s) del contrato (señalar todos), si se encuentran firmados por ambas partes, así como el registro y folio de la actividad u obra especializada.

• **Indicador:** Que las personas trabajadoras puestas a disposición por la contratista en favor de la empresa beneficiaria realicen los servicios u obras especializadas objeto de los servicios a proporcionar o las obras a ejecutar señaladas en el contrato. (Artículo 12, 13, 14, 15 y 132 fracciones I y XXIV de la LFT; y artículo Décimo Tercero-C del ACUERDO que modifica el diverso por el que se dan a conocer las Disposiciones de carácter general para el registro de personas físicas o morales que presten servicios especializados o ejecuten obras especializadas a que se refiere el artículo 15 de la LFT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de febrero de 2023).

Aspectos por revisar: Se identificará que las personas trabajadoras puestas a disposición por la contratista se encuentren realizando los servicios u obras especializadas señaladas en el contrato de prestación de servicios u obras especializadas celebrado con la beneficiaria, corroborándose a través de la información obtenida de los interrogatorios realizados conforme a la Sección III y/o mediante el recorrido, cuando sea posible y se deberá circunstanciar de manera pormenorizada en el acta que para el caso se emita.

• **Indicador:** Que los servicios especializados o de ejecución de obras especializadas que no formen parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante de la beneficiaria, se estén prestando de acuerdo con el número aproximado de personas trabajadoras señaladas en el contrato. (Artículo 12, 13, 14 y 132, fracciones I y XXIV de la LFT; y artículo Décimo Tercero-C del ACUERDO que modifica el diverso por el que se dan a conocer las Disposiciones de carácter general para el registro de personas físicas o morales que presten servicios especializados o ejecuten obras especializadas a que se refiere el artículo 15 de la LFT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de febrero de 2023).

Aspectos por revisar: Se identificará que las personas trabajadoras puestas a disposición por la contratista corresponden al número aproximado de personas trabajadoras señaladas para llevar a cabo la prestación de los servicios u obras especializadas en el contrato celebrado con la beneficiaria, corroborándose a través de la información obtenida de los interrogatorios realizados conforme a la Sección III y/o mediante el recorrido, cuando sea posible.

• **Indicador:** Que las personas trabajadoras que realicen los servicios u obras especializadas en el centro de trabajo de la empresa beneficiaria no realicen actividades que formen parte del objeto social y/o la actividad económica preponderante de ésta. (Artículo 12, 13 y 132, fracciones I y XXIV de la LFT; y artículo Décimo Tercero-C del ACUERDO que modifica el diverso por el que se dan a conocer las Disposiciones de carácter general para el registro de personas físicas o morales que presten servicios especializados o ejecuten obras especializadas a que se refiere el artículo 15 de la LFT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de febrero de 2023).

Aspectos por revisar: Se identificará que la actividad del objeto social y/o la actividad preponderante de la beneficiaria no se corresponda con la actividad prestada por las personas trabajadoras puestas a disposición por el contratista, corroborándose a través de la información obtenida de los interrogatorios realizados conforme a la Sección III y/o mediante el recorrido, cuando sea posible y se deberá circunstanciar de manera pormenorizada en el acta que para el caso se emita.

• **Indicador:** Que las personas trabajadoras de la contratista se encuentren debidamente identificadas. (Artículo 12, 13 y 132, fracciones I y XXIV de la LFT; artículo Décimo Séptimo del ACUERDO por el que se dan a conocer las disposiciones de carácter general para el registro de personas físicas o morales que presten servicios especializados o ejecuten obras especializadas a que se refiere el artículo 15 de la LFT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de mayo de 2021; y artículo Décimo Tercero-C del ACUERDO que modifica el diverso por el que se dan a conocer las Disposiciones de carácter general para el registro de personas físicas o morales que presten servicios especializados o ejecuten obras especializadas a que se refiere el artículo 15 de la LFT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de febrero de 2023).

Aspectos por revisar: Las y los inspectores federales del trabajo constatarán que las personas trabajadoras de la contratista se encuentren debidamente identificadas y diferenciadas de aquellas contratadas por la beneficiaria, a través de la imagen, nombre, gafete o código de identidad, corroborándose a través de la información obtenida de los interrogatorios realizados conforme a la Sección III y/o mediante el recorrido, cuando sea posible y se deberá circunstanciar de manera pormenorizada en el acta que para el caso se emita.

En el Anexo 4 se podrán encontrar las formas de acreditar el cumplimiento a la legislación laboral durante las inspecciones ordinarias en materia de CGT, SH y CyA con enfoque transversal en materia de subcontratación.

Sección III: Entrevistas e interrogatorios

a. Aspectos generales

Durante las acciones de vigilancia, las y los inspectores federales del trabajo efectuarán preguntas a las personas trabajadoras y a la persona empleadora o sus representantes, siempre en sentido positivo, las cuales se referirán únicamente a la materia objeto de la acción de vigilancia (visita de constatación REPSE, inspección en materia de subcontratación e inspección ordinaria o extraordinaria en materia de CGT, SH y CyA con enfoque transversal en materia de subcontratación), quedando facultado para separar a las partes, con la intención de evitar la posible influencia en las respuestas de los absolventes.

Las preguntas que se formulen y las respuestas que se obtengan de las entrevistas o interrogatorios efectuadas, se harán constar en el anexo de la minuta de constatación y en la sección correspondiente del acta de inspección. Para evitar represalias a las personas trabajadoras por los dichos que pudieran emitir, las y los inspectores federales del trabajo deberán preguntar a los mismos si autorizan que se asienten sus datos personales en el apartado respectivo el cual se mantendrá bajo reserva hasta en tanto se realicen la valoración y calificación de la minuta de constatación o acta de inspección.

Las entrevistas de la visita de constatación REPSE, únicamente se realizarán a las personas trabajadoras que presten el servicio u ejecuten la obra especializada.

Los interrogatorios de las inspecciones en materia de subcontratación y de las inspecciones ordinarias y extraordinarias en CGT, SH y CyA, se realizarán a las personas trabajadoras puestas a disposición, o presumiblemente puestas a disposición, por una contratista en favor de la empresa beneficiaria.

Para determinar la cantidad de personas trabajadoras a las que las y los inspectores federales del trabajo entrevistarán o interrogarán, deberán aplicar el criterio muestral contenido en la Tabla 1.

TABLA 1	
Número total de personas trabajadoras que prestan el servicio u obra especializada	Porcentaje de personas trabajadoras a entrevistar
1-50	100%
51-100	50%
Más de 100	40%

Notas:

*En los casos donde se identifiquen menores en edad permitida, se deberá entrevistar a la totalidad de menores.

*En caso de encontrar menores de edad o menores realizando actividades no permitidas por la LFT, se deberá aplicar el "Protocolo de Inspección del trabajo en materia de erradicación del trabajo infantil y protección al trabajo adolescente permitido".

*En caso de encontrar indicios de trata de personas, se deberá aplicar el "Protocolo de Inspección para Prevenir y Detectar la Trata de Personas en los Centros de Trabajo".

• Los porcentajes considerados en la tabla únicamente serán aplicables para las visitas de constatación e inspecciones en materia de subcontratación.

b. Cuestionario de las entrevistas e interrogatorios

Para la realización de las entrevistas o interrogatorios a las personas trabajadoras, según corresponda con la acción de vigilancia en materia de subcontratación, las y los inspectores federales del trabajo aplicarán el siguiente cuestionario:

- ¿Cuál es su nombre?
 - ¿Cuál es su puesto?
 - ¿Qué actividad(es) realiza?
 - ¿Cuál es su salario?
- NOTA:** mencionar la cantidad

- ¿Cuánto tiempo lleva laborando para la empresa?
- ¿Qué empresa o patrón le paga?
- ¿Con qué periodicidad le pagan?
- ¿Cuál es la forma de pago? (efectivo, transferencia, cheque, en especie, vales de despensa, etc.)

NOTA: Señalar todas las formas de pago que manifieste el trabajador.
Si menciona más de una forma de pago, entonces: ¿Cuánto recibe de cada forma de pago?

- ¿Cuántos recibos de nómina recibe por periodo de pago?
- ¿Cómo le entregan su recibo/comprobante de nómina?
- ¿Firmó contrato de trabajo?
- ¿Le dieron copia de su contrato de trabajo?
- ¿Cada cuánto tiempo le hacen firmar su contrato de trabajo?
- ¿En este trabajo, siempre ha firmado contratos de trabajo con el mismo patrón o razón social, o ha firmado con otros patrones o razones sociales?

* En las inspecciones ordinarias y extraordinarias en materia de CGT, SH y CyA con enfoque transversal en materia de subcontratación en las que se identifiquen incumplimientos en materia de subcontratación, se deberán de realizar la mayor cantidad de entrevistas posibles, si no se advierten incumplimientos, se deberán de realizar las entrevistas atendiendo los parámetros establecidos para las inspecciones de CGT, SH y CyA.

- ¿De quién recibe las instrucciones para realizar sus labores?
- ¿Has recibido algún tipo de capacitación en los últimos 12 meses?

EN CASO AFIRMATIVO

- ¿Cuántos cursos has recibido y en que temáticas?
- ¿De quién recibe la capacitación y en dónde la recibe?
- ¿Le han pagado utilidades en los últimos 3 años?
- ¿Tiene conocimiento de accidentes ocurridos realizando sus actividades?
Si menciona que sí tiene conocimiento, ¿Las personas trabajadoras son enviadas al IMSS cuando hay accidentes de trabajo?
- ¿Qué equipo utiliza y con qué frecuencia?
- ¿En qué empresa y domicilio presta sus servicios especializados?
- ¿Labora la jornada completa en la(s) empresa(s) donde presta sus servicios?

En el Anexo 5 del presente protocolo se muestra una tabla con la que se podría facilitar recabar las respuestas de las personas trabajadoras a las entrevistas o interrogatorios.

c. Criterios para el desahogo de las entrevistas

El presente criterio aplicará únicamente para las visitas de constatación REPSE y cuando en esta acción de vigilancia no sea posible entrevistar personalmente a las personas trabajadoras en el centro de trabajo visitado:

1. Se podrá hacer uso de las tecnologías de la información y comunicación (Microsoft Teams, Zoom, FaceTime, llamada de WhatsApp, etc.) para realizar la entrevista, para lo cual la persona inspectora deberá asegurar la identidad de la persona trabajadora entrevistada, solicitándole una identificación oficial, misma que mostrará a través de la cámara y/o solicitándole que proporcione su CURP, y sólo en este supuesto, no firmará la minuta correspondiente.
2. Se deberán trasladar al centro de trabajo donde prestan sus servicios especializados para realizar las entrevistas personalmente, de ser posible.
3. En caso de que no sea posible entrevistar el mismo día a las personas trabajadoras, se deberá hacer un cierre parcial de la minuta, solicitando a la persona que atiende la vista la presencia de las personas trabajadoras el día hábil siguiente en función de la muestra propuesta.
4. En caso de que la persona que atiende la visita se niegue a otorgar esta facilidad, se deberá asentar en el rubro de uso de la palabra de la o el inspector federal del trabajo correspondiente.

Sección IV: Actuaciones de la autoridad de trabajo posteriores al desahogo de las acciones de vigilancia

a. Visitas de constatación REPSE

Una vez desahogadas las visitas de constatación REPSE, las ORFT enviarán a la DGIFT a través de los mecanismos de comunicación establecidos para tal efecto, los expedientes (minutas, anexo de entrevistas y los anexos documentales) en formato electrónico, para su revisión y análisis.

En caso de identificarse elementos que pudieran constituir incumplimientos a la normatividad en materia de subcontratación, la DGIFT a través de la Dirección de Supervisión y Seguimiento de la Inspección del Trabajo dará inicio con el procedimiento de cancelación de registro establecido en el artículo Décimo Quinto de las Disposiciones de Carácter General publicado el 24 de mayo de 2021, así como sus respectivos acuerdos modificatorios de fechas 03 de febrero de 2023 y 21 de febrero de 2024 respectivamente. Una vez agotado dicho procedimiento y tomando en consideración la información de la minuta de constatación, así como, en su caso, la información complementaria aportada por la contratista, se determinará el archivo del expediente o en su caso se procederá a la cancelación del registro REPSE y se solicitará a la Dirección de Registro de Prestadoras de Servicios Especializados u Obras Especializadas de la DGIFT la baja inmediata del Padrón público de contratistas de servicios especializados u obras especializadas.

b. Inspecciones en materia de subcontratación e inspecciones ordinarias y extraordinarias en materia de CGT, SH, CyA con enfoque transversal en materia de subcontratación

Para el caso de las inspecciones, la DGIFT o las ORFT, evaluarán el cumplimiento a la normatividad laboral según lo asentado en las actas de inspección; determinando la procedencia del acuerdo de archivo o el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador de conformidad con lo establecido en la LFPA y el RGITAS. Para tal efecto, la DGIFT o la ORFT turnará dicho expediente a la DGAJ o al área jurídica de la ORFT, según corresponda.

En caso de solicitarse el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, además podrá iniciarse el procedimiento de cancelación de registro REPSE, según corresponda, cuando de las constancias recabadas durante las inspecciones ordenadas se actualice la falta de cumplimiento a la normatividad laboral en materia de subcontratación, de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO de las Disposiciones de Carácter General y ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO del segundo Acuerdo de modificación de las Disposiciones de Carácter General.



Anexos

ANEXO 1. Formas de acreditar el cumplimiento a la legislación laboral durante las visitas de constatación REPSE

INFORMACIÓN GENERAL				
	Información	Tipo de comprobación	Aspecto para revisar	Criterio de aceptación
1	Nombre, denominación o razón social	Documental	Las y los inspectores federales del trabajo asentarán en la minuta que corresponda, la información general que proporcione el centro de trabajo visitado.	Debe exhibirse para recabar la información: • Acta constitutiva • Comprobante de domicilio • Constancia de Situación Fiscal • Aviso de registro REPSE
2	Domicilio			De los documentos antes referidos, las y los inspectores deberán recabar la información, señalando en su caso si tiene a la vista los documentos y si adjunta copia de cada uno de ellos.
SOLICITUD DOCUMENTAL				
	Indicador	Tipo de comprobación	Aspecto para revisar	Criterio de aceptación
3	Actividades registradas por la persona física o moral ante el REPSE	Documental	Se asentará en la minuta correspondiente el total de actividades registradas o actividades solicitadas para su inscripción, por la prestadora de servicios especializados o ejecutora de obras de obras especializadas de conformidad con su aviso de registro o solicitud REPSE.	Debe exhibirse para recabar la información: • Aviso de registro REPSE o solicitud de registro. Las personas inspectoras deberán recabar la información, señalando en su caso si tiene a la vista los documentos y si adjunta copia de cada uno de ellos.

4	Contrato por escrito de la subcontratación de servicios especializados o ejecución de obras especializadas	Documental	Se deberá observar y constatar que el contrato por escrito de la subcontratación de servicios especializados o ejecución de obras especializadas cuente con nombre o razón social, domicilio (s) donde se encuentran las personas trabajadoras realizando los servicios o las obras, número de personas trabajadoras que prestan los servicios o ejecutan las obras, vigencia del contrato (inicio y término), objeto (s) del contrato (señalar todos), firmas por ambas partes.	Se deberá constatar que el o los contratos se encuentren por escrito, solicitándose sea exhibido y en su caso anexado a la minuta. En caso de no ser anexado, se deberá circunstanciar bajo protesta de decir verdad la razón por la cual no se anexa.
5	Acuses de la Informativa de Contratos de Servicios u Obras Especializadas (ICSOE)	Documental	Se deberá solicitar se exhiban los últimos 3 acuses de la Informativa de Contratos de Servicios u Obras Especializadas (ICSOE) de donde se observará el número de contratos vigentes y total de personas trabajadoras que prestan los servicios o ejecutan las obras.	En caso de no ser anexados los acuses, se deberá circunstanciar bajo protesta de decir verdad la razón por la cual no se anexan a la minuta.
6	Acuses realizados en el Sistema de información de Subcontratación (SISUB)	Documental	Se deberá solicitar se exhiban los últimos 3 Acuses realizados en el Sistema de información de Subcontratación (SISUB) de donde se observará el número de contratos vigentes y total de personas trabajadoras que prestan los servicios o ejecutan las obras.	En caso de no ser anexados los acuses, se deberá circunstanciar bajo protesta de decir verdad la razón por la cual no se anexan a la minuta.

7	Cédula de determinación de cuotas al IMSS (SUA)	Documental	Las personas inspectoras asentarán en la minuta correspondiente el mes del documento que se presenta y número de personas trabajadoras registradas.	En caso de no ser anexadas las cédulas, se deberá circunstanciar bajo protesta de decir verdad la razón por la cual no se anexan a la minuta.
8	Personas trabajadoras	Documental	Las personas inspectoras asentarán en la minuta correspondiente el número de personas trabajadoras que realizan los servicios especializados o ejecutan las obras especializadas que registró o que solicita registrar, debiendo desglosar el número de mujeres y hombres.	Esta información se podrá obtener de listas de nómina y Cédulas de Determinación de cuotas al IMSS (SUA)
9	Recibos de pago o nómina	Documental	Se deberá solicitar la información sobre cuántos recibos de pago de nómina reciben las personas trabajadoras por periodo trabajado y señalar el número de recibos que se anexan al soporte documental de la minuta que corresponda.	Las y los inspectores federales del trabajo deberán solicitar se exhiba: *Recibos de nómina que reciben las personas trabajadoras por periodo trabajado. En caso de no ser anexados los recibos de pago, se deberá circunstanciar bajo protesta de decir verdad la razón por la cual no se anexan a la minuta.



10	Subcontratación de personal para la prestación de sus servicios especializados	Documental y/o entrevistas	Las personas inspectoras asentarán en la minuta correspondiente si en el centro de trabajo se subcontrata personal para prestar el servicio u obra especializada que registró o que solicita registrar.	Las personas inspectoras solicitarán en el centro de trabajo se señale si se cuenta con subcontratación de personal para la prestación de sus servicios especializados o ejecución de las obras especializadas para lo cual solicitará que dicha información sea proporcionada bajo protesta de decir verdad. Asimismo, podrá serle exhibido contrato de prestación de servicios especializados que soporten la información proporcionada. En caso de determinarse necesario se realizarán entrevistas a las personas trabajadoras conforme a la Sección III.
----	--	----------------------------	--	--

11	Se otorga capacitación al personal que presta los servicios especializados acorde a la actividad que realizan	Documental y/o entrevistas	Se deberá solicitar información al centro de trabajo sobre si se otorga capacitación al personal que presta los servicios especializados o ejecuta las obras especializadas acorde a la actividad que realizan y asentar el número de constancias de capacitación que se anexan	Las personas inspectoras del trabajo solicitarán: □ Constancias de Capacitación del personal que realiza los Servicios u Obras Especializados En caso de no ser anexadas las constancias de capacitación, se deberá circunstanciar bajo protesta de decir verdad la razón por la cual no se anexan a la minuta. Asimismo, se realizarán entrevistas a las personas trabajadoras conforme a la Sección III.
12	Contratos individuales de trabajo donde consten las condiciones de trabajo aplicables	Documentales	De los contratos que se exhiban, las personas inspectoras deberán observar nombre de la persona trabajadora, vigencia, salario, puesto y/o actividad que realiza y firma de los que intervienen, así mismo se deberá indicar el número de contratos individuales que se tienen a la vista y se anexan a la minuta correspondiente.	Se solicitará se exhiban contratos individuales de trabajo de los que observarán la información referida en la columna previa. En caso de no ser anexados los contratos individuales de trabajo, se deberá circunstanciar bajo protesta de decir verdad la razón por la cual no se anexan a la minuta.

ANEXO 2. Formas de acreditar el cumplimiento a la legislación laboral durante las inspecciones en materia de subcontratación a contratistas

INFORMACIÓN GENERAL				
	Información	Tipo de comprobación	Aspecto para revisar	Criterio de aceptación
1	Nombre, denominación o razón social	Documental	Las y los inspectores federales del trabajo asentarán en el Acta de inspección que corresponda, la información general que proporcione el centro de trabajo inspeccionado.	Debe exhibirse para recabar la información:
2	Registro Federal de Contribuyentes			• Acta constitutiva • Constancia de Situación Fiscal (RFC) • Tarjeta patronal IMSS • Comprobante de domicilio
3	Nombre comercial			De los documentos antes referidos, las y los inspectores deberán recabar la información, señalando en su caso si tiene a la vista los documentos y si adjunta copia de cada uno de ellos, al momento de describir el cumplimiento o incumplimiento de cada indicador.
4	Domicilio			
5	Teléfono			Para el caso del correo electrónico bastará con registrarlo en el acta de inspección correspondiente derivado de la manifestación de quien atiende la diligencia.
6	Correo electrónico			



7	Domicilio fiscal	Documental	Las y los inspectores federales del trabajo asentarán en el Acta de inspección que corresponda, la información general que proporcione el centro de trabajo inspeccionado.	Debe exhibirse para recabar la información: • Acta constitutiva • Constancia de Situación Fiscal (RFC) • Tarjeta patronal IMSS • Comprobante de domicilio De los documentos antes referidos, Las y los inspectores deberán recabar la información, señalando en su caso si tiene a la vista los documentos y si adjunta copia de cada uno de ellos. Para el caso del correo electrónico bastará con registrarlo en el acta de inspección correspondiente derivado de la manifestación de quien atiende la diligencia.
8	Esquema de seguridad social			
9	Registro patronal ante el IMSS			
10	Clase de riesgo			
11	Prima de riesgo			
12	Acta constitutiva (número de escritura pública, fecha de emisión, nombre y número del notario o corredor, entidad federativa)			
13	Objeto(s) social(es) del acta constitutiva			
14	Actividad real en el centro de trabajo			
15	Actividad económica preponderante del SCIAN			



16	Tipo de establecimiento	Documental	Las y los inspectores federales del trabajo asentarán en el Acta de inspección que corresponda, la información general que proporcione el centro de trabajo inspeccionado.	Debe exhibirse para recabar la información:
17	Instalaciones			• Acta constitutiva • Constancia de Situación Fiscal (RFC) • Tarjeta patronal IMSS • Comprobante de domicilio
18	Dimensiones (m2 de construcción y m2 de superficie)			De los documentos antes referidos, Las y los inspectores deberán recabar la información, señalando en su caso si tiene a la vista los documentos y si adjunta copia de cada uno de ellos.
19	Contratación (tipo de contratación individual o colectiva y fecha de celebración y/o prórroga)			
20	Cámara patronal			
21	Sindicato			Para el caso del correo electrónico bastará con registrarlo en el acta de inspección correspondiente derivado de la manifestación de quien atiende la diligencia.
22	Capital contable			



23	Trabajadores (sindicalizados, planta, eventuales, no sindicalizados, por obra determinada, por tiempo indeterminado, por tiempo determinado, que prestan sus servicios por un tercero, con discapacidad, menores de edad, menores de 15 años, mayores de 15 años y menores de 16 años con permiso o sin permiso, mayores de 16 años y menores de 18 años, periodo de lactancia y estado de gestación, desglosados su número por mujeres y hombres)	Documental	Las y los inspectores federales del trabajo asentarán en el Acta de inspección que corresponda, la información general que proporcione el centro de trabajo inspeccionado.	Debe exhibirse para recabar la información:
24	Empresa(s) prestadora(s) de servicios especializados o de ejecución de obras especializadas (nombre, denominación o razón social, RFC, actividad conforme a su registro en el sistema REPSE, domicilio, registro patronal ante el IMSS, cantidad de personas trabajadoras puestas a disposición por la contratista a la empresa)			• Acta constitutiva • Constancia de Situación Fiscal (RFC) • Tarjeta patronal IMSS • Comprobante de domicilio De los documentos antes referidos, las y los inspectores deberán recabar la información, señalando en su caso si tiene a la vista los documentos y si adjunta copia de cada uno de ellos. Para el caso del correo electrónico bastará con registrarlo en el acta de inspección correspondiente derivado de la manifestación de quien atiende la diligencia.
25	Recibos de pago			



26	Se otorga capacitación al personal que presta los servicios especializados acorde a la actividad que realizan			
27	Actualmente presta servicios especializados o de ejecución de obras especializadas			
DESCRIPCIÓN DEL PROCESO PRODUCTIVO O ACTIVIDAD ECONÓMICA				
	Indicador	Tipo de comprobación	Aspecto para revisar	Criterio de aceptación
28	Proceso productivo o actividad económica	Constatación física	• Descripción del proceso productivo o actividad económica. • Productos y subproductos obtenidos • Desechos y residuos • Descripción de maquinaria y equipo con que cuenta	La persona inspectora asentará en el acta de inspección lo manifestado en cada aspecto a revisar e indicarán a la persona que atiende la visita, que dicha información es proporcionada bajo protesta de decir verdad.
29	Recipientes sujetos a presión y calderas		• Recipientes sujetos a presión • Calderas • Recipientes criogénicos	
30	Sustancias químicas		• Manejo, transporte y/o almacenamiento de sustancias químicas • Líquidos inflamables en inventario mayor o igual a 1400 litros • Inventario de materiales pirofóricos o explosivos	

ACCESO A LA SEGURIDAD SOCIAL				
	Indicador	Tipo de comprobación	Aspecto para revisar	Criterio de aceptación
31	Inscripción de las personas trabajadoras al Instituto Mexicano del Seguro Social	Documental	Las y los inspectores constatarán a través de documentales, que las personas trabajadoras del centro de trabajo inspeccionado estén inscritas al IMSS.	Puede exhibirse para recabar la información: • Comprobantes de alta de las personas trabajadoras. • Comprobantes de pago de SUA. • Comprobantes fiscales por el pago de cuotas obrero- patronales
32	Inscripción de las personas trabajadoras que prestan servicios u ejecutan las obras especializadas al Instituto Mexicano del Seguro Social.		En caso de que la empresa contratista inspeccionada cuente a su vez con Empresa(s) prestadora(s) de servicios especializados o de ejecución de obras especializadas, las y los inspectores federales del trabajo constatarán a través de documentales, que las personas trabajadoras que se encuentren prestando o ejecutando los servicios u obras especializadas estén inscritas en el IMSS.	De los documentos antes referidos, las y los inspectores deberán recabar cada uno de los datos que contienen los indicadores, señalando en su caso si tiene a la vista los documentos y si adjunta copia de cada uno de ellos.



PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS

	Indicador	Tipo de comprobación	Aspecto para revisar	Criterio de aceptación
33	Registro ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social como prestadora de servicios especializados u obras especializadas	Documental	Las y los inspectores deberán revisar que la inspeccionada cuenta con su aviso de registro	Se solicitará sea exhibido el:
34	Actividades registradas en REPSE		Las y los inspectores federales del trabajo insertaran en el acta de inspección correspondiente el total de actividades registradas por la empresa prestadora de servicios especializados o ejecutora de obras de obras especializadas de conformidad con su aviso de registro REPSE.	• Aviso de registro al Padrón Público de Contratistas de Servicios Especializados u Obras Especializadas, expedido por la STPS. En caso de tenerlo a la vista se señalará en el acta de inspección correspondiente si se adjunta copia además de señalar si el mismo se encuentra vigente.
35	Contratos de prestación de servicios especializados o ejecución de obras especializadas		Se deberá observar y constatar del o los contratos de servicios especializados o ejecución de obras especializadas, el nombre o razón social de la beneficiaria, domicilio (s) donde se encuentran las personas trabajadoras realizando los servicios o ejecutando las obras, número de personas trabajadoras que prestan los servicios, vigencia del contrato (inicio y término), objeto (s) del contrato (señalar todos), si se encuentran firmados por ambas partes, así como el registro y folio de la actividad u obra especializada.	Para verificar la autenticidad del Aviso de registro presentado las y los inspectores podrán escanear el código QR del documento o en su defecto ingresar a la página del REPSE para verificar que se encuentre inscrito en el Padrón Público de Contratistas de Servicios Especializados u Obras Especializadas a través del apartado denominado consulta el catálogo.



36	Personas trabajadoras	Documental	Las y los inspectores asentarán en el acta correspondiente el número de personas trabajadoras que realizan los servicios especializados u obras especializadas que registró en el REPSE, debiendo desglosar el número de mujeres y hombres.	Puede exhibirse para recabar la información: • Comprobantes de alta de las personas trabajadoras. • Cédula de determinación de cuotas del SUA • Comprobantes de pago de SUA. • Comprobantes fiscales por el pago de cuotas obrero- patronales • Contratos individuales de trabajo • Recibos de pago o nómina (CFDI)
37	Recibos de pago o nómina		Se deberá solicitar la información sobre cuántos recibos de pago de nómina reciben las personas trabajadoras por el periodo de un mes y señalar el número de recibos que se anexan al soporte documental de la minuta que corresponda.	
38	Se otorga capacitación al personal que presta los servicios especializados acorde a la actividad que realizan		Se deberá solicitar información al centro de trabajo sobre si se otorga capacitación al personal que presta los servicios especializados o ejecuta las obras, acorde a la actividad que realizan y asentar el número de constancias de capacitación que se anexan.	



39	Contratos individuales de trabajo	Documental		Puede exhibirse para recabar la información: • Comprobantes de alta de las personas trabajadoras. • Comprobantes de pago de SUA. • Comprobantes fiscales por el pago de cuotas obrero- patronales • Contratos individuales de trabajo Recibos de pago o nómina (CFDI)
40	Que los servicios especializados o de ejecución de obras especializadas que no formen parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante de la beneficiaria, se estén prestando de acuerdo con el número aproximado de personas trabajadoras señaladas en el contrato	Documental, interrogatorios y/o constatación física	Se identificará que las personas trabajadoras puestas a disposición por la contratista corresponden al número aproximado de personas trabajadoras señaladas para llevar a cabo la prestación de los servicios u obras especializadas en el contrato celebrado con la beneficiaria, corroborándose a través de la información obtenida de los interrogatorios realizados conforme a la Sección III y/o mediante el recorrido, cuando sea posible.	Se solicitará la información bajo protesta de decir verdad y se podrá corroborar con la información obtenida de los interrogatorios y/o recorridos.



41	Que las personas trabajadoras que realicen los servicios u obras especializadas en el centro de trabajo de la empresa beneficiaria no realicen actividades que formen parte del objeto social y/o la actividad económica preponderante de ésta	Documental, interrogatorios y/o constatación física	Se identificará que actividad del objeto social y/o la actividad preponderante de la beneficiaria no se corresponda con la actividad prestada por las personas trabajadoras puestas a disposición por el contratista, corroborándose a través de la información obtenida de los interrogatorios realizados conforme a la Sección III y/o mediante el recorrido, cuando sea posible.	Se solicitará la información bajo protesta de decir verdad y se podrá corroborar con la información obtenida de los interrogatorios y/o recorridos, además se deberá circunstanciar de manera pormenorizada en el acta que para el caso se emita.
----	--	---	---	---

ANEXO 3. Formas de acreditar el cumplimiento a la legislación laboral durante la inspección de trabajo en materia de subcontratación a beneficiarias

INFORMACIÓN GENERAL				
	Información	Tipo de comprobación	Aspecto para revisar	Criterio de aceptación
1	Nombre, denominación o razón social	Documental	Las y los inspectores federales del trabajo asentarán en el Acta de inspección que corresponda, la información general que proporcione el centro de trabajo inspeccionado.	Debe exhibirse para recabar la información:
2	Registro Federal de Contribuyentes			• Acta constitutiva • Constancia de Situación Fiscal (RFC) • Tarjeta patronal IMSS • Comprobante de domicilio
3	Nombre comercial			De los documentos antes referidos, Las y los inspectores deberán recabar la información, señalando en su caso si tiene a la vista los documentos y si adjunta copia de cada uno de ellos.
4	Domicilio			
5	Teléfono			Para el caso del correo electrónico bastará con registrarlo en el acta de inspección correspondiente derivado de la manifestación de quien atiende la diligencia.
6	Correo electrónico			

7	Domicilio fiscal	Documental	Las personas inspectoras federales del trabajo asentarán en el Acta de inspección que corresponda, la información general que proporcione el centro de trabajo inspeccionado.	Debe exhibirse para recabar la información: • Acta constitutiva • Constancia de Situación Fiscal (RFC) • Tarjeta patronal IMSS • Comprobante de domicilio De los documentos antes referidos, Las y los inspectores deberán recabar la información, señalando en su caso si tiene a la vista los documentos y si adjunta copia de cada uno de ellos. Para el caso del correo electrónico bastará con registrarlo en el acta de inspección correspondiente derivado de la manifestación de quien atiende la diligencia.
8	Esquema de seguridad social			
9	Registro patronal ante el IMSS			
10	Clase de riesgo			
11	Prima de riesgo			
12	Acta constitutiva (número de escritura pública, fecha de emisión, nombre y número del notario o corredor, entidad federativa)			
13	Objeto(s) social(es) del acta constitutiva			
14	Actividad real en el centro de trabajo			
15	Actividad económica preponderante del SCIAN			

16	Tipo de establecimiento	Documental	Las y los inspectores federales del trabajo asentarán en el Acta de inspección que corresponda, la información general que proporcione el centro de trabajo inspeccionado.	Debe exhibirse para recabar la información:
17	Instalaciones			• Acta constitutiva • Constancia de Situación Fiscal (RFC) • Tarjeta patronal IMSS • Comprobante de domicilio
18	Dimensiones (m2 de construcción y m2 de superficie)			De los documentos antes referidos, las y los inspectores deberán recabar la información, señalando en su caso si tiene a la vista los documentos y si adjunta copia de cada uno de ellos.
19	Contratación (tipo de contratación individual o colectiva y fecha de celebración y/o prórroga)			
20	Cámara patronal			
21	Sindicato			Para el caso del correo electrónico bastará con registrarlo en el acta de inspección correspondiente derivado de la manifestación de quien atiende la diligencia.
22	Capital contable			



23	Trabajadores (sindicalizados, planta, eventuales, no sindicalizados, por obra determinada, por tiempo indeterminado, por tiempo determinado, que prestan sus servicios por un tercero, con discapacidad, menores de edad, menores de 15 años, mayores de 15 años y menores de 16 años con permiso o sin permiso, mayores de 16 años y menores de 18 años, periodo de lactancia y estado de gestación, desglosados su número por mujeres y hombres)	Documental	Las y los inspectores federales del trabajo asentarán en el Acta de inspección que corresponda, la información general que proporcione el centro de trabajo inspeccionado.	Debe exhibirse para recabar la información:
24	Empresa(s) prestadora(s) de servicios especializados o de ejecución de obras especializadas (nombre, denominación o razón social, RFC, actividad conforme a su registro en el sistema REPSE, domicilio, registro patronal ante el IMSS, cantidad de personas trabajadoras puestas a disposición por la contratista a la empresa)			• Acta constitutiva • Constancia de Situación Fiscal (RFC) • Tarjeta patronal IMSS • Comprobante de domicilio De los documentos antes referidos, las y los inspectores deberán recabar la información, señalando en su caso si tiene a la vista los documentos y si adjunta copia de cada uno de ellos. Para el caso del correo electrónico bastará con registrarlo en el acta de inspección correspondiente derivado de la manifestación de quien atiende la diligencia.



25	Personas trabajadoras puestas a disposición por un tercero a la empresa beneficiaria (nombre de la persona trabajadora, puesto de trabajo, actividad que realiza, nombre de la persona empleadora, número de seguridad social y/o fecha de nacimiento)	Documental, interrogatorios y/o constatación física	Se deberá enlistar e identificar a la totalidad de personas trabajadoras puestas a disposición que se encuentran en el centro de trabajo de la empresa beneficiaria.	
----	--	---	--	--

DESCRIPCIÓN DEL PROCESO PRODUCTIVO O ACTIVIDAD ECONÓMICA

	Indicador	Tipo de comprobación	Aspecto para revisar	Criterio de aceptación
26	Proceso productivo o actividad económica	Constatación física	• Descripción del proceso productivo o actividad económica. • Productos y subproductos obtenidos • Desechos y residuos • Descripción de maquinaria y equipo con que cuenta	Las y los inspectores asentarán en el acta de inspección lo manifestado en cada aspecto a revisar e indicarán a la persona que atiende la visita, que dicha información es proporcionada bajo protesta de decir verdad.
27	Recipientes sujetos a presión y calderas		• Recipientes sujetos a presión • Calderas • Recipientes criogénicos	
28	Sustancias químicas		• Manejo, transporte y/o almacenamiento de sustancias químicas • Líquidos inflamables en inventario mayor o igual a 1400 litros • Inventario de materiales pirofóricos o explosivos	Se reforzará la información recabada mediante manifestaciones, a través de los recorridos correspondientes que haga la persona inspectora.

ACCESO A LA SEGURIDAD SOCIAL				
	Indicador	Tipo de comprobación	Aspecto para revisar	Criterio de aceptación
29	Inscripción de las personas trabajadoras al Instituto Mexicano del Seguro Social	Documental	Las y los inspectores constatarán a través de documentales, que las personas trabajadoras del centro de trabajo inspeccionado estén inscritas al IMSS.	Puede exhibirse para recabar la información: • Comprobantes de alta de las personas trabajadoras. • Comprobantes de pago de SUA. • Comprobantes fiscales por el pago de cuotas obrero- patronales
30	Inscripción de las personas trabajadoras que prestan servicios u ejecutan las obras especializadas al Instituto Mexicano del Seguro Social.		Las y los inspectores federales del trabajo constatarán a través de documentales, que las personas trabajadoras que se encuentren prestando o ejecutando los servicios u obras especializadas estén inscritas en el IMSS.	De los documentos antes referidos, las y los inspectores deberán recabar cada uno de los datos que contienen los indicadores, señalando en su caso si tiene a la vista los documentos y si adjunta copia de cada uno de ellos.

RÉGIMEN DE SUBCONTRATACIÓN				
	Indicador	Tipo de comprobación	Aspecto para revisar	Criterio de aceptación
31	Contratos de prestación de servicios especializados o ejecución de obras especializadas	Documental	Se deberá observar y constatar del o los contratos de servicios especializados o ejecución de obras especializadas, el nombre o razón social de la contratista, número de personas trabajadoras que prestan los servicios o ejecuta las obras, vigencia del contrato (inicio y término), registro REPSE, folio de actividad, objeto (s) del contrato (señalar todos) y si se encuentran firmados por ambas partes.	Se deberá constatar que el o los contratos se encuentren por escrito, solicitándose sea exhibido y en su caso anexado a la minuta. En caso de no ser anexado, se deberá circunstanciar bajo protesta de decir verdad la razón por la cual no se anexa.
32	Que las personas trabajadoras puestas a disposición por la contratista en favor de la empresa beneficiaria realicen los servicios u obras especializadas objeto de los servicios a proporcionar o las obras a ejecutar señaladas en el contrato	Documental, interrogatorios y/o constatación física	Se identificará que las personas trabajadoras puestas a disposición por la contratista se encuentren realizando los servicios u obras especializadas señaladas en el contrato de prestación de servicios u obras especializadas celebrado con la beneficiaria, corroborándose a través de la información obtenida de los interrogatorios realizados conforme a la Sección III y/o mediante el recorrido, cuando sea posible.	Las y los inspectores asentarán en el acta de inspección lo manifestado en cada aspecto a revisar e indicarán a la persona que atiende la visita, que dicha información es proporcionada bajo protesta de decir verdad y se podrá corroborar con la información obtenida de los interrogatorios y/o recorridos, además se deberá circunstanciar de manera pormenorizada en el acta que para el caso se emita.



33	Que los servicios especializados o de ejecución de obras especializadas que no formen parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante de la beneficiaria, se estén prestando de acuerdo con el número aproximado de personas trabajadoras señaladas en el contrato	Documental, interrogatorios y/o constatación física	Se identificará que las personas trabajadoras puestas a disposición por la contratista corresponden al número aproximado de personas trabajadoras señaladas para llevar a cabo la prestación de los servicios u obras especializadas en el contrato celebrado con la beneficiaria, corroborándose a través de la información obtenida los interrogatorios realizados conforme a la Sección III y/o mediante el recorrido, cuando sea posible.	Las y los inspectores asentarán en el acta de inspección lo manifestado en cada aspecto a revisar e indicarán a la persona que atienda la visita, que dicha información es proporcionada bajo protesta de decir verdad y se podrá corroborar con la información obtenida de los interrogatorios y/o recorridos.
34	Que las personas trabajadoras que realicen los servicios u obras especializadas en el centro de trabajo de la empresa beneficiaria no realicen actividades que formen parte del objeto social y/o la actividad económica preponderante de ésta	Documental, interrogatorios y/o constatación física	Se identificará que actividad del objeto social y/o la actividad preponderante de la beneficiaria no se corresponda con la actividad prestada por las personas trabajadoras puestas a disposición por el contratista, corroborándose a través de la información obtenida de los interrogatorios realizados conforme a la Sección III y/o mediante el recorrido, cuando sea posible, además se deberá circunstanciar de manera pormenorizada en el acta que para el caso se emita.	Las y los inspectores asentarán en el acta de inspección lo manifestado en cada aspecto a revisar e indicarán a la persona que atienda la visita, que dicha información es proporcionada bajo protesta de decir verdad y se podrá corroborar con la información obtenida de los interrogatorios y/o recorridos.



35	Que las personas trabajadoras de la contratista se encuentren debidamente identificadas	Documental, interrogatorios y/o constatación física	Las y los inspectores federales del trabajo constatarán que las personas trabajadoras de la contratista se encuentren debidamente identificadas y diferenciadas de aquellas contratadas por la beneficiaria, a través de la imagen, nombre, gafete o código de identidad, corroborándose a través de la información obtenida de los interrogatorios realizados conforme a la Sección III y/o mediante el recorrido, cuando sea posible, además se deberá circunstanciar de manera pormenorizada en el acta que para el caso se emita.	Las y los inspectores asentarán en el acta de inspección lo manifestado en cada aspecto a revisar e indicarán a la persona que atiende la visita, que dicha información es proporcionada bajo protesta de decir verdad y se podrá corroborar con la información obtenida de los interrogatorios y/o recorridos.
----	---	---	---	---

ANEXO 4. Formas de acreditar el cumplimiento a la legislación laboral durante las visitas de inspección de trabajo ordinarias y extraordinarias en materia de CGT, SH y CyA con enfoque transversal en materia de subcontratación

INFORMACIÓN GENERAL				
	Información	Tipo de comprobación	Aspecto para revisar	Criterio de aceptación
1	Empresa(s) prestadora(s) de servicios especializados o de ejecución de obras especializadas (nombre, denominación o razón social, RFC, actividad conforme a su registro en el sistema REPSE, domicilio, registro patronal ante el IMSS, cantidad de personas trabajadoras puestas a disposición por la contratista a la empresa)	Documental	Las personas inspectoras federales del trabajo asentarán en el Acta de inspección que corresponda, la información general que proporcione el centro de trabajo inspeccionado.	Las y los inspectores asentarán en el acta de inspección lo manifestado en cada aspecto a revisar e indicarán a la persona que atienda la visita, que dicha información es proporcionada bajo protesta de decir verdad y se podrá corroborar con la información obtenida de los interrogatorios y/o recorridos.
2	Personas trabajadoras puestas a disposición por un tercero a la empresa beneficiaria (nombre de la persona trabajadora, puesto de trabajo, actividad que realiza, nombre de la persona empleadora, número de seguridad social y/o fecha de nacimiento)	Documental, interrogatorios y/o constatación física	Se deberá enlistar e identificar a la totalidad de personas trabajadoras puestas a disposición que se encuentran en el centro de trabajo de la empresa beneficiaria.	



RÉGIMEN DE SUBCONTRATACIÓN

	Indicador	Tipo de comprobación	Aspecto para revisar	Criterio de aceptación
3	Contratos de prestación de servicios especializados o ejecución de obras especializadas	Documental	En caso de que la empresa inspeccionada sea beneficiaria de los servicios especializados u obras especializadas, se deberá observar y constatar del o los contratos lo siguiente: nombre o razón social de la contratista, número de personas trabajadoras que prestan los servicios, vigencia del contrato (inicio y término), registro REPSE, folio de actividad, objeto (s) del contrato (señalar todos) y si se encuentran firmados por ambas partes. En caso de que la empresa inspeccionada sea contratista (prestadora) de los servicios u obras especializadas, se deberá observar y constatar del o los contratos lo siguiente: el nombre o razón social de la beneficiaria, domicilio (s) donde se encuentran las personas trabajadoras realizando los servicios, número de personas trabajadoras que prestan los servicios, vigencia del contrato (inicio y término), objeto (s) del contrato (señalar todos), si se encuentran firmados por ambas partes, así como el registro y folio de la actividad u obra especializada.	En caso de no ser anexados los contratos, se deberá circunstanciar de manera pormenorizada, las razones por las cuales no se anexa dicha documentación.



4	Que las personas trabajadoras puestas a disposición por la contratista en favor de la empresa beneficiaria realicen los servicios u obras especializadas objeto de los servicios a proporcionar o las obras a ejecutar señaladas en el contrato	Documental, interrogatorios y/o constatación física	Se identificará que las personas trabajadoras puestas a disposición por la contratista se encuentren realizando los servicios u obras especializadas señaladas en el contrato de prestación de servicios u obras especializadas celebrado con la beneficiaria, corroborándose a través de la información obtenida de los interrogatorios realizados conforme a la Sección III y/o mediante el recorrido, cuando sea posible, además se deberá circunstanciar de manera pormenorizada en el acta que para el caso se emita.	Las y los inspectores asentarán en el acta de inspección lo manifestado en cada aspecto a revisar e indicarán a la persona que atiende la visita, que dicha información es proporcionada bajo protesta de decir verdad y se podrá corroborar con la información obtenida de los interrogatorios y/o recorridos.
5	Que los servicios especializados o de ejecución de obras especializadas que no formen parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante de la beneficiaria, se estén prestando de acuerdo con el número aproximado de personas trabajadoras señaladas en el contrato		Se identificará que las personas trabajadoras puestas a disposición por la contratista corresponden al número aproximado de personas trabajadoras señaladas para llevar a cabo la prestación de los servicios u obras especializadas en el contrato celebrado con la beneficiaria, corroborándose a través de la información obtenida de los interrogatorios realizados conforme a la Sección III y/o mediante el recorrido, cuando sea posible.	



6	Que las personas trabajadoras que realicen los servicios u obras especializadas en el centro de trabajo de la empresa beneficiaria no realicen actividades que formen parte del objeto social y/o la actividad económica preponderante de ésta	Documental, interrogatorios y/o constatación física	Se identificará que actividad del objeto social y/o la actividad preponderante de la beneficiaria no se corresponda con la actividad prestada por las personas trabajadoras puestas a disposición por el contratista, corroborándose a través de la información obtenida de los interrogatorios realizados conforme a la Sección III y/o mediante el recorrido, cuando sea posible, además se deberá circunstanciar de manera pormenorizada en el acta que para el caso se emita.	Las y los inspectores asentarán en el acta de inspección lo manifestado en cada aspecto a revisar e indicarán a la persona que atiende la visita, que dicha información es proporcionada bajo protesta de decir verdad y se podrá corroborar con la información obtenida de los interrogatorios y/o recorridos.
7	Que las personas trabajadoras de la contratista se encuentren debidamente identificadas		Las y los inspectores federales del trabajo constatarán que las personas trabajadoras de la contratista se encuentren debidamente identificadas y diferenciadas de aquellas contratadas por la beneficiaria, a través de la imagen, nombre, gafete o código de identidad, corroborándose a través de la información obtenida de los interrogatorios realizados conforme a la Sección III y/o mediante el recorrido, cuando sea posible, además se deberá circunstanciar de manera pormenorizada en el acta que para el caso se emita.	

ANEXO 5. Cuestionario para entrevistas e interrogatorios

No.	Pregunta	Sí	No	Respuesta/observaciones
1	¿Cuál es su nombre?	N/A	N/A	
2	¿Cuál es su puesto?	N/A	N/A	
3	¿Qué actividad(es) realiza?	N/A	N/A	
4	¿Cuál es su salario? Nota: mencionar la cantidad	N/A	N/A	
5	¿Cuánto tiempo lleva laborando para la empresa?	N/A	N/A	
6	¿Qué empresa o patrón le paga?	N/A	N/A	
7	¿Con qué periodicidad le pagan?	N/A	N/A	
8	Cuál es la forma de pago? (efectivo, transferencia, cheque, en especie, vales de despensa, etc.) Nota: Señalar todas las formas de pago que manifieste el trabajador.	N/A	N/A	
8.1	Si menciona más de una forma de pago, entonces: ¿Cuánto recibe de cada forma de pago?	N/A	N/A	



9	¿Cuántos recibos de nómina recibe por periodo de pago?	N/A	N/A	
10	¿Cómo le entregan su recibo/comprobante de nómina?	N/A	N/A	
11	¿Firmó contrato de trabajo?	N/A	N/A	
12	¿Le dieron copia de su contrato de trabajo?	N/A	N/A	
13	¿Cada qué tiempo le hacen firmar su contrato de trabajo?	N/A	N/A	
14	¿En este trabajo, siempre ha firmado contratos de trabajo con el mismo patrón o razón social, o ha firmado con otros patrones o razones sociales?	N/A	N/A	
15	¿De quién recibe las instrucciones para realizar sus labores?	N/A	N/A	
16	¿Has recibido algún tipo de capacitación en los últimos 12 meses?	N/A	N/A	
16.1	En caso afirmativo ¿Cuántos cursos has recibido y en que temáticas?	N/A	N/A	
16.2	¿De quién recibe la capacitación y en dónde la recibe?	N/A	N/A	



17	¿Le han pagado utilidades en los últimos 3 años?			
18	¿Tiene conocimiento de accidentes ocurridos realizando sus actividades?			
18.1	Si menciona que sí tiene conocimiento, ¿Los envían al IMSS cuando hay accidentes de trabajo?			
19	¿Qué equipo utiliza y con qué frecuencia?	N/A	N/A	
20	¿En qué empresa y domicilio presta sus servicios especializados?	N/A	N/A	
21	¿Labora la jornada completa en la(s) empresa(s) donde presta sus servicios?			

Trabajo

Secretaría del Trabajo y Previsión Social

